BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 30 de Junio de 1914

AÑO XXII NÚM. 6143

AVISOS

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Julio próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1º de Julio próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Aceptación de la renuncia presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, Señor General de Brigada D. Gregorio Vélez.

Buenos Aires, Junio 26 de 1914.

En vista del carácter irrevocable de la renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, presentada por el Sr. General de Brigada, D. Gregorio Vélez,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. General de Brigada, D. Gregorio Vélez, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 2º Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado con asiduidad y patriotismo, durante el desempeño del Ministerio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Rodríguez Faustino. — Reconocimiento de una suma por concepto de honorarios.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1914.

Visto este expediente; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese a favor del doctor Faustino Rodríguez, la suma de trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 385,00 m/n), en concepto de honorarios por servicios profesionales prestados a requisición de las autoridades de Choele-Choel (Río Negro), en 1913.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, para solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos necesarios. Repónganse los sellos.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Se encarga de la Cartera de Guerra al Sr. Ministro de Marina

Buenos Aires, Junio 26 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase de la Cartera de Guerra hasta tanto sea designado titular, al Sr. Ministro de Marina, Contraalmirante D. Juan Pablo Sáenz Valiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda

Ampliación de las reglas aduaneras sobre admisión temporal y salida con libre retorno de efectos personales o sin destino mercantil.

Buenos Aires, junio 24 de 1914.

Considerando:

Que el movimiento de viajeros y el intercambio comercial entre nuestro país y las naciones vecinas, lo mismo que la naturaleza de los nuevos medios de locomoción, reclaman que sean ampliificadas las reglas aduaneras sobre admisión temporal y salida con libre retorno de efectos personales o sin destino mercantil, con arreglo al Art. 204 de las Ordenanzas de Aduana y al Art. 34 de la Ley Nº 4933.

Que para la adopción de nuevas disposiciones reglamentarias que revisten carácter internacional, conviene escojer las puestas en vigor en los países europeos, armonizándolas con las modalidades de nuestro tráfico fronterizo y con nuestro régimen aduanero,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Serán admitidos temporalmente previo afianzamiento de los derechos de Aduana, los efectos que sean introducidos con el propósito de retornarlos al extranjero, dentro de un plazo no mayor de seis meses. Los objetos que podrán ser importados en tales condiciones, serán:

1º Automóviles, aeroplanos, moto y bicicletas, cuando sus propietarios vengan en ellos o los traigan en su compañía.

2º Instrumentos científicos y aparatos, accesorios de la profesión o arte del viajero.

3º Decoraciones, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales y de circo, que vengan a dar espectáculos en el país.

4º Muestrarios de comercio y artículos destinados a figurar en Exposiciones temporales.

5º Maquinarias y aparatos destinados a ensayo dentro del país.

Art. 2º La admisión temporal se otorgará por las Aduanas, previa presentación de una solicitud acompañada de la relación detallada de los efectos. Comprobada la exactitud de dicha relación, se procederá al aforo de los artículos y a la liquidación de los derechos, por los cuales se extenderá una letra caucional a 180 días, cuyo importe será exigido total o parcialmente si los efectos no son exportados dentro de ese término.

Art. 3º Cuando las muestras vengan marcadas o selladas indeleblemente por las Aduanas de procedencia, de modo que no puedan ser empleadas en otros usos, serán consideradas como «objetos sin valor comercial», a los efectos del Art. 34 de la Ley número 4933.

Art. 4º La declaración de los automóviles debe contener:

1º Clase del carruaje.
2º Longitud del mismo.
3º Forma y color de la caja.
4º Clase de capota si la tiene.
5º Número de asientos.
6º Marca del chassis.
7º Marca y número de la carrocería.
8º Marca y número del motor.
9º Fuerza del motor en H. P.

Se anotarán, además, el número de pneumáticos de repuesto, con sus marcas y numeración.

Art. 5º Los artículos enumerados en el Art. 1º pueden salir del país y retornar libremente, siempre que llenen las siguientes condiciones:

1º Que se deje declarado y verificado el detalle y el valor de los efectos, en la Aduana por la cual debe efectuarse el retorno.

2º Que el retorno se efectúe dentro de los 180 días desde la fecha de la salida.

3º Y que salgan de sus dueños, si se trata de los artículos enumerados en los incs. 1º, 2º y 5º.

Art. 6º Para obtener el permiso de libre retorno, deberá presentarse, antes de la salida, a la respectiva Aduana, una solicitud acompañada de una relación detallada de los efectos, observándose respecto a los automóviles lo dispuesto en el Art. 4º. Comprobada la exactitud de dicha relación, serán aforados los artículos consignándose todos los detalles omitidos y que sean necesarios para verificar la identidad entre lo exportado y lo retornado cuando los efectos vuelvan al país.

Art. 7º Las cintas cinematográficas que sean exportadas a los países vecinos para exhibiciones públicas, o que procedan de los mismos, serán consideradas como artículos de los enumerados en el inciso 3º, Art. 1º, a los efectos de la admisión temporal y de la salida en libre retorno, siempre que se compruebe la identidad del argumento, de la marca de la cinta y haber ésta sido usada.

Art. 8º Las Aduanas o Receptorías de las fronteras terrestres entregarán una libreta mensual de circulación a los dueños de automóviles de nuestro país y de los países vecinos que la soliciten para efectuar viajes frecuentes o periódicos a traves de las líneas fronterizas.

Art. 9º La libreta a que se alude en el artículo precedente, será entregada previo afianzamiento de los derechos de entrada, si se trata de un automóvil del país vecino, o exhibición y constancia de la patente respectiva, si se trata de un automóvil de nuestro país. En el documento en que se otorgue la fianza o se deje constancia de la patente, y el cual quedará archivado en la Aduana o Receptoría, serán consignados con el automóvil a la vista, los detalles del Art. 4º, y además un compromiso suscripto por el propietario y el fiador si aquél no está arraigado en el país:

1º De renovar mensualmente la libreta.

2º De presentarla en cada entrada y salida de la frontera, al Destacamento de Resguardo más próximo.

3º De declarar y abonar los derechos por los objetos y mercancías que trajere consigo.

4º De exhibir la libreta y sus anotaciones a las autoridades aduaneras y locales que se la requiriesen.

Art. 10. Será obligado al pago de los derechos de importación del automóvil, accesorios y objetos que contenga, sea cual fuere la vecindad de su propietario:

1º Si se comprueba que ha entrado por la frontera sin libreta de circulación o con libreta vencida, salvo que el primer acto del propietario o conductor haya sido declarar esa circunstancia ante la Aduana o uno de sus Resguardos, expresando las causas de su omisión.

2º Si se comprueba que ha entrado por la frontera, sin cumplir el requisito 4º del Art. 9º.

Art. 11. Los objetos o mercancías que se descubrieren ocultos en un automóvil y que no hubiesen sido declarados, caerán en comiso, cuando se trate de un automóvil con permiso de circulación. En los demás casos, dará lugar a un proceso por contrabando.

Art. 12. En la libreta de circulación, además del permiso subscripto por el Jefe de la Aduana, y del término por el cual ha sido expedido, se anotarán los detalles del Art. 4º y se dejarán los espacios en blanco necesarios para que los Resguardos de Frontera anoten las fechas de entradas y salidas, selladas y firmadas, expresándose además si se han introducido artículos sujetos a derechos. No se entregará nueva libreta, sin entrega de la vencida a la Aduana o Receptoría que deberá archivarla.

Art. 13. Las disposiciones de los artículos 8 a 12, serán aplicables igualmente:

1º A los automóviles que circulan periódicamente entre nuestro país y los vecinos, cruzando los ríos fronterizos en balsas o embarcaciones.

2º A los automóviles que circulan entre los Territorios de Río Negro y Chubut, y entre los Territorios de Río Negro o Neuquen y la República de Chile.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Franquicias aduaneras a los nuevos Cónsules que llegan al país

Buenos Aires, Junio 24 de 1914.

Habiéndose indicado por algunas Legaciones extranjeras la conveniencia de acordar, sobre la base de la reciprocidad, determinadas franquicias aduaneras a los nuevos Cónsules que llegan por primera vez al país en que han de ejercer sus funciones, y siendo apoyada tal pretensión por el Departamento de Relaciones Exteriores,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Serán considerados objetos

de uso» a los efectos de la franquicia acordada en el Art. 201 de las Ordenanzas de Aduana, los que traigan para su primera instalación, los nuevos Cónsules de países que acuerden igual franquicia a los Cónsules argentinos en el mismo caso. Los objetos que podrán ser introducidos en estas condiciones, serán:

1º Los muebles para habitaciones y despachos, los carruajes, automóviles, moto y bicicletas de propiedad particular.

2º La vajilla, siempre que sus piezas vengan selladas con el monógrama, las iniciales o las armas del propietario.

3º La ropa blanca y exterior, la de dormitorio y comedor, debiendo venir marcadas las piezas nuevas.

4º Los instrumentos científicos y aparatos accesorios de la profesión del Cónsul.

5º Los cuadros, mapas y objetos de arte que vengan en un solo ejemplar de cada sujeto.

Art. 2º Los objetos enumerados en el artículo precedente serán despachados acompañándose a la solicitud los comprobantes del carácter invocado, y una relación detallada de los efectos para los cuales se pide la franquicia, con los conocimientos respectivos. Si de la verificación resultase venir dentro de los bultos efectos no comprendidos en la franquicia, se exigirá por ellos el pago de los derechos aduaneros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Marina

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 23 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: Comandante del Transporte «Chaco», al Capitán de Fragata Manuel R. Trueba; Segundo Comandante del Guardacostas «Independencia», al Teniente de Navío Manuel Fernández Oro; Jefe de la Sección Conscripción y Reservas de la Dirección General del Personal, al Teniente de Navío José W. Calero; Comandante del Cañonero «Rosario», al Teniente de Navío Manuel Caballero; Segundo Comandante del Guardacostas «Libertad», al Teniente de Navío Carlos Moneta; Segundo Comandante del Cañonero «Rosario», al Teniente de Fragata Domingo G. de Oro; Juez de Instrucción en la Capital, al Capitán de Fragata retirado Guillermo Brown y Jefe de Sección en la División Escuelas de la Dirección General del Personal, al Teniente de Navío retirado Daniel P. Velázquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

—

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad. — — El día 24 de Junio de 1914. —

Bulnes Nº 2572 al 80 — m.15.11 x 12.77, pesos 88.000, Edif.

Cañada de Gómez entre Acasuso y Patrón — lote 33 y 36 — manza. 8 — m.34.64 x 44.90 — lote 37 y 38 — manza. 8 — m.17.32 x 35.24 — Patrón entre Cañada de Gómez y Cosquín — lote 23 — manza. 8 — m.8.66 x 30.36 — lote 24 y 25 — manza. 8 — m.17.32 x 47.68 — lote 26 — manza. 8 — m.8.66 x 30.35 — Cañada de Gómez entre Patrón y Cossio — lotes 16 al 20 — manza. 9 — mide en los costados 43.07 — 41.97 — 94.92 y 44.90 — Patrón esq. Cosquín — lotes 1 al 6— y parte del 7 — manza. 10 — m.54.69 x 31.47 — Carhué entre Cossio y Caaguazú — lotes 7 y 8 — manza. 16 — m.17.32 x 44.29 — Guaminí entre Patrón y Cossio — lote 26 — manza. 21 — m.8.66 x 43.00 — Acasuso entre Cosquín y Cañada de Gómez — lotes 15 al 16 — manza. 7 — m.8.66 x 43.30, todo en pesos 53.506.55.

Cochabamba Nº 3911 — m.8.66 x 27.62, pesos 7.050, Edif. (1/2 indivisa).

Cochabamba Nº 759 — m.8.66 x 14.23, pesos 19.000, Edif.

Conde Nº 657 — m.8.65 x 24.23, pesos 14.000, Edif.

Congreso entre Estomba y Forest— lote 15 — manza. C — m.8.66 x 43.30, pesos 9.000.

Crámer entre Iberá y Quesada — lote 5 — manza. K — m.8.66 x 29.26 y 26.60, pesos 3.000.

Culpina Nº 231-283 — m.7.90 x 21.25 —Convención Nº 2707 — m.7.25 x 21.00, todo en pesos 45.000, Edif.

Famatina Nº 578 — m.8.66 x 31.60, pesos 2.500, Edif.

Federico Lacroze Nº 3.000 esq. Zapiola — m.11.79 x 24.07 y 24.88, pesos 40.000, Edif.

General Rivas entre Terrada y Condarco — lote 24 — manza. 8 — m. 8.65 x 31.58 y 26.87, pesos 1.180.55.

Guayaquil Nº 452 — m.10.39 x 34.44, pesos 12.800, Edif.

Iturri Nº 1390 — m.8.66 x 17.68, pesos 3.800, Edif.

Lacar entre Gavilán y Concordia — parte de los lotes 22, 23 y 24 — manza. 372 — m.8.66 x 29.51, pesos 1.700.

Loria entre Méjico e Independencia — lote 4 — mts. cs. 256.99, pesos 13.363.35.

Navarro entre Zamudio y Caracas— lotes 10 y 11 — manza. 351 — m.17.32 x 42.50, pesos 4.000.

Olleros Nº 3522 — m.8.66 x 19.83, pesos 17.500, Edif.

Pujol Nº 1375 — m.8.66 x 19.63, pesos 9.500, Edif.

Quesada entre Forest y Wáshington — lote 3 — manza. B — m.8.66 x 33.56, pesos 4.826.15.

Rawson Nº 952 — m.8.66 x 47.35, pesos 55.000, Edif.

Rawson Nº 714 al 20 — m.10.00 x 17.32, pesos 38.500, Edif.

Río Janeiro Nº 1315 — m.9.88 x 26.55, pesos 23.000, Edif.

Sarmiento Nº 3355 — m.8.56 x 29.40, pesos 19.500, Edif.

Sucre entre Arcos y O'Higgins — lote A — m.9.95 x 43.30, pesos 35.000, Edif.

Superí Nº 3614 al 32 — esq. Núñez— m.43.20 x 43.20, 25.000, Edif.

Uspallata Nº 1042 — m.8.05 x 33.67, pesos 37.500, Edif.

Wenceslao Villafañe Nº 253 — m. 9.54 x 26.23 y 22.47, pesos 4.508.00, (1/3 parte indivisa).

Gobernaciones

Pampa

Mirasol — Secc. II — fracc. B — parte del lote 10 — chacra 184 — H, 100, pesos 4.000.

General Pico — chacra 138 — H, 61, —A, 93, — C, 75, pesos 21.678.12, (con lo en él existente).

Chubut

Comodoro Rivadavia — solar B — manza. 42 — mts. cs. 2.500, pesos 800.

Comodoro Rivadavia — solar D — manza. 50 — m.50 x 50, pesos 1.000.

Sarmiento — lote pastoril 49 — H, 1875, pesos 2.250.

Resumen

Capital fincas 37 en pesos 587.734.60.
Gobernaciones 5 en pesos 29.728.12,
Total fincas 42 en pesos 617.462.72.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

—

SOCIEDAD ANÓNIMA «MULAK AIKE»

Buenos Aires, Junio 25 de 1914.

Exp. M-17-10. — De acuerdo con el precedente informe del Contador Inspector, Sr. Areco,

SE RESUELVE:

Apruébase el aumento de capital de $ 150.000 m/n, a $ 250.000 m/n, resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Anónima «Mulak—Aike», realizada el día 10 de Mayo ppdo., en Puerto San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz.

Permítase tomar copia, previa reposición de sellos, comuníquese a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, publíquese en el Boletín Oficial, anótese y archívese. — *Diego González.*

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

—

07394-S-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, a raíz de una denuncia de la Sección de Control, presenta el plano número 24632 M, relativo a una pasadera de dos metros de ancho que proyecta construír entre el edificio y la plataforma aislada de su Estación Olavarría, pero,

Teniendo en cuenta:

Que la pasadera propuesta subsana sólo en parte el inconveniente denunciado,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24632 M, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, siempre que ésta complete la mejora proyectada con la colocación de conchilla entre el edificio y la plataforma aislada en una extensión de 50 metros a cada lado de la pasadera.

Comuníquese y pase a la Sección de Control a sus efectos.

P. Nogués.

09397-S-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación los planos números 24547 y S. O. 280 G. y sus memorias descriptivas, relativos al ensanche de su Estación Darwin y medidas de seguridad y señalización a establecer en la misma.

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados.

Que las obras se llevarán a cabo en parte de acuerdo a planos tipos aprobados, apropiados al caso, y el resto conforme al plano de ubicación adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 24547 y S. O. 280 G, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

06006-S-1914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 17 de Loma Negra a Mercado Central de Frutos con la falta de un cuero vacuno,

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08105-S-1914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Señor Luis V. Spinetto, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de asientos en el tren 125 el día 3 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que a causa de la aglomeración de pasajeros faltaron asientos en el tren de referencia teniendo el querellante y otros pasajeros que viajar de pie hasta Bernal, y

Considerando:

Que el número de coches que formaban dicho tren era normal, no siendo posible prever aglomeración de público por cuanto éste acostumbra en Constitución presentarse a ultimo momento cuando ya es materialmente imposible el aumento de coches sin causar atrasos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03287-S-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Febrero ppdo., el Señor Agusto Talice, formuló una queja en la Estación Constitución del Ferrocarril del Sud, por cobro demàs en boletos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el querellante con tres boletos y tres camas ocupó dos compartimentos de dos camas cada uno, viajando en uno dos Señoritas y en el otro el recurrente, oblijándosele a éste a pagar 1/2 boleto de pasaje y 1/2 de cama, procedimiento que está de acuerdo a las tarifas vigentes,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02852-B-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano número T. 10773 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura del paso a nivel público en el klm. 71.066 (calle Córdoba) y la clausura de los existentes en los Kls. 71.378 y 70.872, del Ramal de Peyrano a Rosario, y

Considerando:

Que nada hay que obserbar con respecto a la apertura del paso a nivel público en el Klm. 71.066, no sólo porque redundará en beneficio del público, sino también porque su construcción se llevará a cabo de acuerdo con los planos tipos ya aprobados y apropiados para el caso.

Que en cuanto a la clausura de los pasos a nivel ubicados en los kilómetros 80/872 y 71.378, la Municipalidad del Rosario ha dado su conformidad al respecto, según resolución que en copia corre agregada a fs. 19 de este expediente, con la salvedad de que el paso del Klm. 71.378, se reabrirá una vez que la Calle Urquiza llegue a dicho punto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 10773 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, especificándose que el paso a nivel del kilómetro 71.878, deberá reabrirse, cuando la Calle Urquiza llegue hasta dicho punto y sea solicitado por la Municipalidad del Rosario.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08335-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano Nº 1144/1 y su memoria descriptiva, relativos a las modificaciones que piensa llevar a cabo en su material rodante de vagones, para que estén dentro de las prescripciones que determina la reglamentación de la Ley de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que nada hay que obserbar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones que rigen el Reglamento para Tren Rodante.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1144/1 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archívo y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

07732-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el plano número T. 10939 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un galpón en su estación Agustín Roca, y

Considerando:
Que la obra proyectada es conveniente.
Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo aprobado y de acuerdo al adjunto de ubicación, sobre los que nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 10939 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección correspondiente, desglósese la tela y heliografías correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

03509-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación los planos Nos. 7324, Gº BBNO 6165 F, 6165 N. 6165 F. y memoria respectiva correspondiente, relativos a la instalación de servicio de agua en la estación Pedro Luro, ramal de Bahía Blanca a Patagones, y
Considerando:
Que nada hay que observar a los planos presentados.
Que parte de las obras se ejecutarán de acuerdo a un plano tipo aprobado y apropiado al caso, y el resto conforme al plano de ubicación adjunto.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 7324 Gº BBNO 6165 E. 6165 D. 6165 F. y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, tómese razón, legalícense los planos, desglósense las telas en el archivo y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

04678-P-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital por intermedio del Ministerio del Interior se dirije al de Obras Públicas, pidiendo se ordene a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la construcción de alcantarillas en el cruce de sus vías con la calle Argibel, y
Resultando:
Que las alcantarillas solicitadas tienen por objeto evitar el estancamiento de las aguas que se producirá en ese lugar una vez pavimentada la calle Cabrera.
Que la Empresa manifiesta que, habiendo sido abierta la calle Cabrera con posterioridad al establecimiento de esa línea, corresponde a la Municipalidad abonar los gastos que la construcción de las alcantarillas originen, pero
Teniendo en cuenta:
Que el Art. 5º, inciso 10º de la Ley 2773, establece terminantemente la obligación de las Empresas de construir las obras necesarias para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos, sin supeditar su cumplimiento a circunstancias como la que pretexta la Empresa ni a ninguna otra,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico un plazo de 20 días para que presente los planos de las obras solicitadas.
Comuníquese y pase a la Inspección General de Construcciones Particulares, a sus efectos.

P. Nogués.

———

06273-P-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, y
Resultando:
Que se ha constatado que las obras autorizadas por resolución de fecha 25 de Julio de 1913, se han ejecutado conforme al plano aprobado, pero no así en lo que se refiere al sistema de señalización, y
Considerando:
Que las razones expuestas por la Empresa al evacuar la vista, respecto a la modificación de dicho sistema, son atendibles,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que emplee provisoriamente en su estación del Km. 12805 del Ramal de Palmira al Norte, un semáforo de plataforma en lugar de las señales de entrada proyectadas en un principio, debiendo substituirlo por la instalación de señales propuestas y aprobadas cuando a juicio de esta Dirección General lo exigieran las circunstancias.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

04805-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico presenta para su aprobación el plano Nº 7307 y su memoria descriptiva, relativos a la ubicación y construcción del galpón para el servicio de lavado de calderas, que piensa efectuar en su estación Maldonado, y
Considerando:
Que nada hay que observar al plano presentado.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.
Que la ubicación es conveniente.
Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 7307 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Pacífico.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

09602-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para alterar el horario del tren local a Cacheuta, haciéndole salir de Mendoza a las 8,55 a.m. los martes, jueves y domingo, en vez de como lo hace actualmente a 7,40 los jueves, sábado y domingo, y
Atento lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para modificar la corrida de sus trenes Nos. 805 y 814, debiendo salir el primero de Mendoza a las 8,55 a. m. y regresando el segundo de Potrerillos a las 4,50 p. m. los días martes, jueves y domingo, haciéndole saber que debe remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

05432-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 21 de Marzo ppdo., el Señor D. C. Ofreveti, formuló una queja en la estación Blaquier del Ferrocarril Pacífico, por falta de luz en la sala de espera, y
Considerando:
Que se ha comprobado que en la fecha indicada la lámpara que alumbraba la sala de espera, proyectaba una luz muy escasa debido a que estaba muy baja.
Que la Empresa ha ordenado que, en lo sucesivo la luz se mantenga normal desde una hora antes de la llegada de los trenes nocturnos de pasajeros,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

0357h-P-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que se ha constatado que las obras autorizadas por resolución de fecha 18 de Diciembre de 1913, se han ejecutado conforme al plano aprobado, pero no así en lo que se refiere al sistema de señalización, y
Considerando:
Que las razones expuestas por la Empresa al evacuar la vista respecto a la modificación de dicho sistema, son atendibles,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que emplee provisoriamente en su estación del Km. 6835 del Ramal de Palmira al Norte, un semáforo de plataforma en lugar de las señales de entrada proyectados en un principio, debiendo sustituirlo por la instalación de señales propuestas y aprobadas, cuando a juicio de esta Dirección General lo exigieran las circunstancias.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09842-A-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 4 de Mayo ppdo., al llegar el tren Nº 106 al Km. 466 del Ramal de Serrezuela a San Juan del Ferrocarril Argentino del Norte, se descompuso la locomotora Nº 443 que lo remolcaba, por cuya causa sufrieron atraso de 80 y 75 minutos respectivamente el tren citado y el Nº 101, y
Considerando:
Que la descompostura de referencia se produjo por haberse aflojado a dicha máquina la tuerca de adelante de la válvula de distribución de vapor, y
Teniendo en cuenta:
Que la locomotora mencionada ha entrado a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09737-A-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 16 de Abril ppdo., al llegar el tren de carga Nº 208 a la estación La Cumbre del Ferrocarril Argentino del Norte, descarrilaron el vagón Nº 23595 y furgón Nº 404, ocasionando a los trenes 10 y 13 una demora de 125 y 75 minutos, respectivamente, y
Considerando:
Que el accidente de referencia se produjo a causa de ser muy cerrada la curva donde descarriló el tren y que por otra parte se encontraba desnivelada y entreabierta, y
Teniendo en cuenta:
Que en la actualidad se encuentra en las condiciones de seguridad requeridas,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09065-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado tres animales estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 16, de Trangé a Mataderos, y
Resultando:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09061-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado dos animales deshechos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 15, de Espora a Mataderos, fecha 17 de Noviembre ppdo.,
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,
Considerando:
Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09040-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto y otro estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 8, de Villars a Mataderos, y
Teniendo en cuenta:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y
Considerando:
Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones pue el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

01563-C-913.—24 de Junio de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en sustitución del plano Nº C. 4225/1 demostrativo del sifón que debía pasar por debajo de sus vías en el km. 413/518 del Ramal de Cruz a Córdoba y aprobado por Decreto de fecha 26 de Marzo último, presenta el plano Nº C. 4373, y
Considerando:
Que el nuevo plano sólo difiere del anterior en el material de construcción que será de hierro en vez de cemento armado como era el aprobado.
Que no hay nada que observar al plano presentado por estar encuadrado en las prescripciones reglamentarias y vigentes que rigen esta clase de obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. 4373 presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, previa anulación del C. 4225/1.
Comuníquese, legalícense los planos, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

09181-C-914.—24 de Junio de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, entre las estaciones Carreras y Alcorta km. 100/485 solicitado por el Señor Juan V. Chevillard, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

022247-C-1913.—24 de Junio de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en cumplimiento del Decreto de Marzo 10 de 1911, somete a la aprobación los planos Nos. C. 3015 F; C. 3263 D; C. 2198 E y C. 3104 A y su memoria descriptiva, referentes a las modificaciones que debe introducir en las instalaciones de su estación Córdoba, documentos que demuestran respectivamente: las modificaciones en general; los detalles del galpón para máquinas; los del galpón para coches; los de la usina para luz eléctrica y los detalles de la casilla para desinfección de ropa servida y un galpón para explosivos; conjuntamente con los diagramas SD. 1720; SD. 1720/1; SD. 1720/2 y SD. 1720/3 relativos al sistema de señalización a adoptar, y
Considerando:
Que nada hay que observar a los nuevos planos presentados en cuanto a las modificaciones generales proyectadas.
Que los dispositivos adoptados en ellos encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.
Teniendo en cuenta:
Que al citado galpón para explosivos se proyecta ubicarlo en un sitio muy poblado a unos 190 metros del macizo de casas situadas sobre el Boulevard Whelwright; que las vías carga, galpón tinglados, usina eléctrica, etc., ocupan la mayor parte del radio; que por otra parte se trata de una construcción de un sólo cuerpo ejecutado solidamente de mampostería circunstancia esta que unida a la ubicación le dá al galpón el carácter de una instalación muy peligrosa.
Que además hay otro inconveniente que es el de almacenamiento de carburo en el mismo sitio, con los que se aumenta la posibilidad y las consecuencias probables de una catástrofe.
Que es inadecuado el sistema de señalización que para la estación se proyecta

pues presenta múltiples inconvenientes, e impide la adopción de los diagramas aludidos,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. C. 3015 F; C. 3701; C. 3628 D; C. 2198 V y C. 3101 A. y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Fijarle a la Empresa un plazo de 15 días para el sometimiento del respectivo proyecto de señalización con las correspondientes modificaciones y del traslado del galpón para explosivos a un lugar más apartado y adecuado.

Comuníquese, legalícense los planos, deglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho pase el expediente a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués.

06682-S-913.—Junio 24 de 1914 — Vista la queja del Sr. D. R. Mathis contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación de hacienda correspondiente a Carta de Porte Nº 167 despachada de la Estación Río 2º C. A. a la de Gorch el día 29 de Octubre de 1912 y por la entrega de 25 animales muertos y nueve caídos,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado lo denunciado sobre entrega de animales muertos.

Considerando:

Que los Arts. 225 y 263 de dicho Reglamento prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 37 hs., 49 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08941-A-914.—Junio 24 de 4914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro Nº 110/800 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren Nº 8 de pasajeros, siendo auxiliado por la locomotora Nº 134 de tren de balasto, por lo que llegó a destino con 75 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por el tren pesado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

9844-A-914.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Abril ppdo., a la altura del Km. 81/200 (S. N. O.) del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren de balasto Nº 7 a causa de haberse descarrilado la locomotora número 2, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 180 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, debido a los trabajos de renovación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5 inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09057-C-914.—Junio 24 de 1914.—Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 13 de Moctezuma a Mataderos, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010047-C-914.—Junio 24 de 1914.—Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 34 de Progreso a Mataderos, fecha 16 de Julio ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010179-C-914.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Ténica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de caños de agua de O, 125 m. de diámetro, con las vías de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, a la altura de las calles Monteagudo entre Ambato y Ancaste y Zabaleta y Avenida Alcorta, solicitados por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo los cruces de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010048-C-1914.—Junio 24 de 1914.—Vista la queja de Juan B. Echeverría por el Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por habérsele entregado un animal muerto y otro estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 8 de fecha 13 de Julio del año ppdo., despachada de la estación La Pelada a la de Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denuniado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010046-C-914.—Junio 24 de 1914.—Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por habérsele entregado un animal deshecho en la consignación correspondiente a carta de porte Nº. 10 de Santo Tomé a Mataderos fecha 10 de Diciembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

020689-S-1912.—Junio 24 de 1914. Visto este expediente en el que los vecinos de Casa Grande solicitan que se dote de edificio para pasajeros y cargas a la parada situada en el Km. 75 del ramal Córdoba a Cruz del Eje, del Ferrocarril Argentino del Norte, y

Resultando:

Que las estadísticas del movimiento de pasajeros y cargas en dicha parada en los últimos años no demuestran incremento perceptible, y

Teniendo en cuenta:

Que la Administración de los FF.CC. del Estado no juzga conveniente por el momento construir una estación, habiendo en cambio realizado algunas mejoras concordantes con el buen servicio e importancia del lugar.

SE RESUELVE:

Fijarle a la Administración de los FF. CC. del Estado el plazo de 30 días para que someta los planos definitivos de las instalaciones hechas en la parada del Km. 75.

Comuníquese y pase a la Inspección de Construcciones Particulares a sus efectos.

P. Nogués.

014865-C-912.—Junio 24 de 1914.—Visto de nuevo este expediente y resultando;

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado no ha dado su término a la construcción del cerco de su vía y obras de desagüe entre los Kms. 0.077 y 1,083 de su prolongación a Bolivia del Ferrocarril Central Norte que fueron ordenadas por resolución del 11 de Octubre de 1911. y

Considerando:

Que el estado actual de las obras y en la forma en que se las ha dejado, demuestran hasta la evidencia el poco orden observado en su construcción. y

Que es de todo punto necesario que esas obras sean terminadas inmediatamente.

SE RESUELVE:

Fijarle a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de 60 días para la completa terminación de las obras, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

03097-A-1914.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente y resultando;

Que a causa de las lluvias caídas el 24 de Enero ppdo., ha sido cortada la vía del Ferrocarril Argentino del Norte entre los Kms. 556 y 559 línea a Tinogasta, llevándose la alcantarilla existente en el Km. 556. y

Teniendo en cuenta:

Que la Administración de los FF. CC. del Estado ha procedido a subsanar provisoriamente los desperfectos sufridos faltando sólo reconstruir las defensas de las líneas y el estribo de la alcantarilla mencionada,

SE RESUELVE:

Fijarle a la citada Administración un plazo de 60 días para que reconstruya las obras destruídas a que se hace mención.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

04274-C-914.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los planos 2214, 2103 y 2207 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a ensanche de vías, edificio de pasajeros, galpón de encomiendas y señales en la Estación Perico, del F. C. C. A. y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados;

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos 02103, 2214 y 2207 y su memoria descriptiva correspondientes presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, debiendo ésta destinar las dependencias del edificio de pasajeros al servicio público hasta encuadrar con las necesidades actuales.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

07375-P-914.—Junio 24 de 1914.—Vista la queja del Sr. Juan Laplacette contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por demora en la entrega de un telegrama el día 22 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el telegrama a que alude el querellante fué recibido en la estación Modestino Pizarro el 21 de Abril a las 1,30 p. m. y llegó a poder del interesado al siguiente día, y

Considerando:

Que la Empresa de acuerdo al Art. 114 de la Ley de Telégrafos, devolvió al querellante el importe del telegrama y ha apercibido al empleado culpable de la demora ocurrida,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09630-S-913.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Abril ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Z. B. Dorna del Ferrocarril del Sud, descarriló la chata número 2567, por cuya causa el tren número 205 llegó a destino con 100 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por un mal cambio efectuado por el guarda Manuel Ruiz, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09631-S-914.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Mayo ppdo., a la altura del Km. 85 de la línea del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren número 336 por haberse descarrilado el ténder de la locomotora 236 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

020599-S-913.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita reconsideración de la resolución recaída en el mismo con fecha 26 de Marzo ppdo., y por cuyo Art. 2º se le ordenaba el castigo del maquinista Cholard, que resultó culpable del accidente de que tratan las presentes actuaciones, y

Considerando:

Que está plenamente comprobada la culpabilidad del maquinista Cholard, que únicamente en el caso que fuera muy distraído, es admisible que en un recorrido de 6 Kms., y en rampa, no se haya dado cuenta de que remolcaba un vehículo descarrilado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, manteniendo en todas sus partes la resolución anteriormente recaída en este expediente.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

08976-S-914.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación el plano Nº B. C. R. 1989 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir en el Km. 1151.785 de su línea de Bahía Blanca al Neuquén, un caño de hierro fundido de 0,20 m. para dar paso a una acequia a través de sus vías, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo al plano presentado sobre el cual no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº B. C. R. 1989 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección correspondiente, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

06404-S-913.—Junio 24 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Abril de 1913, el señor P. Besio Moreno formuló un reclamo contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de 25 fardos de pasto y por negarse el Jefe de la estación Neuquén a facilitar el libro de quejas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que a los tres días de haber llegado la carga a su destino, se presentó a retirarla directamente del vagón un carrero llamado Manuel Busio, quién después de algunos viajes se presentó al Jefe de la estación reclamando la falta de 24 fardos, reclamo que no le fué aceptado por aquél, y ante este rechazo el referido Busto pidió el libro de quejas para formular una exposición y no sólo se le negó sino que también fué amenazado con entregarle a la policía.

Que según la Empresa lo declara la entrega de la carga se hizo sin la intervención del Jefe de la Estación ni de ningún otro empleado, agregando que el culpable de lo ocurrido es el capatáz de carga que dejó retirar el pasto sin exigir previamente la entrega de la Carta de Porte.

Que la Empresa se ha concretado a poner el vagón a disposición del carrero, sin verificar la entrega de la carga por intermedio de sus agentes como está obligada a hacerlo.

Que por otra parte, la Carta de Porte indica 126 fardos, cuya cantidad ha sido sin duda exacta porque la Empresa de acuerdo al Art. 201 del Reglamento General de Ferrocarriles ha debido verificarlo y si no lo hizo debe responder al interesado por la cantidad de carga que haya aceptado en la Carta de Porte para su transporte.

Que el Art. 270 del Reglamento citado establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud el castigo del Jefe de la estación Neuquén por haberse negado a facilitar el libro de quejas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

4010-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el Señor Rodolfo V. von Sack, denuncia el estado deficiente en que se hallan varias obras de arte en la línea del Ferrocarril Central Norte,

Que a excepción del puente sobre el Río Bermejo, la Administración ha presentado los proyectos relativos a las mejoras o reconstrucciones que debe llevar a cabo, y

Teniendo en cuenta:

Que la citada Administración manifiesta que se están proyectando las defensas del puente sobre el Río Bernejo.

SE RESUELVE:

Fijarle a la Administración de los FF. CC. del Estado, un plazo de 30 días para que presente el proyecto de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a Construcciones Particulares a sus efectos.

P. Nogués.

021023-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Marzo de 1913 a la altura del Km. 354/500 de la línea del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, se produjo un choque entre la locomotora 5 y una zorra ocupada por cinco peones de la cuadrilla Nº 331 dos de los cuales, Pablo Chimborlo y Pedro Giovanova resultaron con heridas de cierta gravedad y averiada la zorra, y.

Considerando:

Que la zorra citada sin autorización ninguna encontrándose sus ocupantes en estado de embriaguez.

Que la locomotora 5 tenía el farol delantero apagado lo que impidió al maquinista distinguir el obstáculo con tiempo suficiente para detener la marcha, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha castigado al personal de la máquina por haber tergiversado los hechos en sus declaraciones ante el Inspector del Distrito.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

7020-P-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, presenta a la aprobación la tarifa Nº 265 para el transporte de cargas generales entre Ibicuy y Asunción, y

Teniendo en cuenta:

Que se trata de un precio razonable para fomentar dicho tráfico sin perjuicios para el público y las Empresas combinadas, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa que se menciona en la parte que ella afecta a los Ferrocarriles de Entre Ríos y Nord Este Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08546-P-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Marzo ppdo., al pasar por el cambio Nº 2 lado San Salvador, de la Estación General Campos del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarriló el vagón Nº 986 y un bogie del 610 obstruyendo la vía y ocasionando al tren 5 una demora de 2 horas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por impericia del cambista Eujenio Rojas, y

Teniendo en cuenta:

Que este ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02769-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que el periódico «Santa Fe», hace una serie de denuncias poniendo de manifiesto el mal servicio de trenes, en la línea del Ferrocarril Central Córdoba, y

Considerando:

Que en lo que se refiere a los atrasos de aquéllos, se ha constatado que en realidad son frecuentes.

Que en lo que respecta a la pérdida de combinación, es fundada la denuncia, no así en lo que se refiere a la falta de asientos en el tren No. 16.

Que es necesaria esté atendida continuamente la oficina de encomiendas de Alta Córdoba, por tratarse de una estación cabecera, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apercibir seriamente a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por las faltas cometidas y ordenarle que dote del personal necesario a la Oficina de Encomiendas de su estación Alta Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

04439-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del señor Abrahan Ruiz, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en un equipaje correspondiente a guía No. 29173, despachado de la estación Chumbicha a la de Catamarca, el día 3 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

017873-C-913. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Sección de Control del Ferrocarril Central Córdoba, denuncia la falta de alumbrado en las estaciones Recreo y Frías, y

Considerando:

Que no obstante la manifestación de la Empresa, al evacuar la vista conferida, de que había dispuesto lo necesario para que dichos puntos fueran debidamente iluminados, hasta la fecha las referidas estaciones adolecen de la misma deficiencia, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 15 días, a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para que subsane la deficiencia denunciada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

022380-C-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, solicita reconsideración de la resolución de fecha 11 de Febrero ppdo., en la que se le ordena la presentación de planos relativos al mejor manejo de las barreras en los pasos a nivel de la Ciudad de Tucumán, y

Considerando:

Que las razones en que funda su pedido, la Empresa, son atendibles, puesto que el proyecto en cuestión está subordinado a las gestiones entabladas con la Municipalidad de aquella ciudad, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de cuatro meses a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para que presente los planos relativos a un proyecto completo de mejoras a introducirse en la estación Tucumán y cercanías.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0753-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Sección de Control del Ferrocarril Central de Córdoba, denuncia que la Empresa no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 282 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues las estaciones Rosario, Embarcaderos, San Francisco, Rafaela y Rafaela Oeste, carecen del registro de pedido de vagones, y

Considerando:

Que la Empresa al evacuar la vista conferida, reconoce lo denunciado por la Sección de Control, manifestando que había impartido las órdenes pertinentes al caso, para subsanar dicha falta,

Que no obstante el tiempo transcurrido, aquélla no ha dado cumplimiento a lo prometido, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de dos meses a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para que provea a todas las estaciones de su línea, del registro de pedidos de vagones, confeccionados de acuerdo con las disposiciones del artículo 282 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

08384-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, por el que el señor Carlos Elwart, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por cobro de un pasaje, con multa excesiva, entre las estaciones Tucumán y la de Achiral, el día 15 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que la señora del recurrente, viajaba en la fecha que se expresa, con una niña de corta edad, sin el boleto respectivo a ésta, y como correspondía por su edad, el pago de medio pasaje, se le cobró éste entre las estaciones arriba citadas, más el 25 por ciento de multa, sobre el importe del boleto, y

Considerando:

Que lo cobrado no está de acuerdo con lo que establece el artículo 136 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

7446-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja de los señores Francisco Martelli y Valentín de los Santos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque habiéndoseles vendido en la Oficina de Informes de la estación Alta Córdoba, boletos con destino a Buenos Aires, no se les advirtió del mal estado de las vías, por cuyo motivo llegaron a destino con una considerable demora, el día 25 de Abril próximo pasado,

Resultando:

Que se ha comprobado que en la fecha indicada y hasta el 27 del mismo, tanto en la citada oficina como en la estación se expedían boletos sin observación, respecto de las malas condiciones de la línea, no habiendo aviso tampoco a la vista del público.

Que el tren No. 2, en que viajaban los recurrentes, fué detenido en San Francisco, hasta el día siguiente a las 8.05 a. m., a causa de haberse inundado la vía en Traill, peligrando el paso de los trenes, tratando entonces la Empresa de hacer seguir desde San Francisco, por línea del Ferrocarril Santa Fe, el referido tren, no pudiendo realizarse por tener también aquélla sus vías inundadas, llegando a destino con 25 horas, 5 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la demora sufrida por los querellantes se produjo por imprevisión de parte de la Empresa, al no dar aviso al público, de su situación de vías, pues ello hubiera evitado protestas como la presente, al permitir a éstos elegir para su traslado a Buenos Aires, las líneas de otras Empresas, si así lo creían oportuno,

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

SE RESUELVE:

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

023610-C-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el desvío adicional, en la estación Alta Córdoba, se ha construído de acuerdo con el plano No. 8783, aprobado por resolución de fecha 1o. de Febrero de 1914,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para que libre al servicio público el desvío de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09765-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Mayo ppdo., en circunstancias que el tren No 229, tomaba agua en la estación Deán Funes, del Ferrocarril Central Córdoba, se produjo un choque entre la locomotora No. 502 que estaba situada a la cola del tren mencionado y la Nº 557, ocasionando la rotura de los miriñaques de ambas locomotoras, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del maquinista Rosario Fernández, de la locomotora número 557, por haber entrado en la estación, con exceso de velocidad y del maquinista José Barrionuevo y foguista Francisco Pérez, de la locomotora número 502, por no llevar ésta las luces reglamentarias, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho personal no ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Ordenar a la misma, castigue al personal mencionado por las faltas apuntadas.

Comuníquese y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

07655-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del señor E. Segura, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por no habérsele entregado un baúl, en el equipaje correspondiente a guía No. 040184, de Catamarca a Alta Córdoba,

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el artículo 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08904-O-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para dar parada facultativa al tren Nº 23 en la

Estación Morón, a fin de que puedan concurrir a la Escuela Normal Popular allí existente, los alumnos que residen en Ramos Mejía, y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debiendo la Empresa remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

Junio 24 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de cables eléctricos por debajo de las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Parral, al Norte de San Eduardo, solicitado por la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

06745-O-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Enero ppdo., en circunstancias que se maniobraba con locomotora 729 en la Estación Lincoln, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para acoplar al tren 12, debido a la violencia con que se hizo el acople, se produjo un choque del que resultaron levemente heridos dos pasajeros y el guardaencomiendas, y

Considerando:

Que los culpables del accidente de referencia son el foguista J. Pissutti, que guiaba la locomotora 729 por indicación del maquinista Lucero, sin estar autorizado para ello y este maquinista por haber permitido que un foguista no autorizado efectuara una maniobra como es la de acoplar una máquina a un tren de pasajeros, dentro del cuadro de la estación, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal mencionado ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

04169-O-912. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital, denuncia las molestias que ocasiona al vecindario el hollín de la chimenea existente en los Talleres del F. C. O. de Caballito, y

Considerando:

Que se ha constatado lo aseverado por la Municipalidad por lo que se hace necesaria la instalación de aparatos deshollinadores a fin de subsanar ese inconveniente, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de un mes a la Empresa del Ferrocarril Oeste, para que provea de chisperos a la chimenea de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección.

P. Nogués.

———

08764-O-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Goya Km. 7.500 solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04467-O-1912. — Junio 24 de 1914. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita se deje sin efecto la resolución en él recaída con fecha 29 de Septiembre del año último, en vista de que las letrinas de evacuación local que se propone construir para el personal de servicio en su estación Ingeniero Brian y cuyos planos fueron en dicha resolución aprobados, ya no tiene por qué instalarlas pues dentro de breve plazo los servicios sanitarios de Municipio se efectuarán en aquel punto, y

Considerando:

Que la razón aducida es fundada y atendible,

SE RESUELVE:

Anular la resolución de fecha 29 de Septiembre del año último, dictada en este expediente y el plano en ella aprobado.

Comuníquese, y pase el expediente a la Sección de Control, a sus efectos.

P. Nogués.

———

09203-O-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste presenta para su aprobación la memoria descriptiva, de acuerdo a la cual se proyecta renovar la superestructura de 20 alcantarillas de dos metros de luz existentes en los Kms. 272.734; 274.034; 275.020; 289.334; 289.834; 293.684; 294. 275.020; 289.334; 289.834; 293.684; 294.-534; 296.334;298.714; 302.034; 302.554; 304.100; 305.234; 308.834; 310.934; 322. 450; 323.434; 327.234; 328.484; y 329. 834 del ramal Bragado a Colonia Alvear, y

Considerando:

Que la renovación proyectada es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo al plano tipo Nº C. I. 149 aprobado por resolución de fecha 2 del corriente y de conformidad a la memoria adjunta sobre la que nada hay que observar, así como tampoco a los materiales a emplearse,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva, presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, y pase a la Sección. Control, a sus efectos.

P. Nogués.

———

06516-O-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicitando una prórroga de cuatro meses el plazo acordado por resolución de Mayo 19 de 1913, para llevar acabo el balasto con piedra de sus vías entre las estaciones Ituzaingó y Merlo, en vista de las dificultades con que ha tropezado para conseguir la piedra necesaria, y

Considerando:

Que son atendibles las razones expuestas por la Empresa,

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, una prorroga de cuatro meses para la terminación de las obras de referencia.

Comuníquese, y pase el expediente a la Sección de Control, a sus efectos.

P. Nogués.

———

06414-O-1914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del señor J. Boysón, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por no despachársele en la estación Villegas, boleto con tiempo para facturar un equipaje el día 29 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el querellante se presentó a la referida estación en circunstancias que el tren estaba listo para ser despachado y el auxiliar dióle boleto, despachando el tren cuando creyó que aquél había subido; resultando instantes después que el querellante tiraba su valija al furgón y subía por el estribo al mismo coche.

Que al advertirle el guardaencomienda que allí no podía viajar y menos llevar bultos sin guía, quiso salir y trasladarse al coche próximo y al efectuarlo se cerró de golpe la puerta rompiéndose un vidrio el que le fué cobrado,.

Considerando:

Que el auxiliar de la estación Villegas no debió haber despachado boleto desde que ya se había cerrado la boletería y la oficina de encomiendas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja. Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos, 34 de la Ley y 121 y 177 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

06984-O-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado cinco animales muertos y cuatro estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 18 de Los Cardos a Mataderos fecha 28 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

015461-P-913. — Junio 24 de 1914.— Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que por resolución de fecha 11 de Febrero y 24 de Marzo ppdo., se le fijó a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, un plazo de 30 y 20 días respectivamente, para la presentación del proyecto de ampliación de su estación Varillas, y

Que a pesar del tiempo transcurrido, no ha sido aún presentado el proyecto mencionado, y

Considerando:

Que es de urgente necesidad la obra a efectuarse en la mencionada estación.

Que la Empresa, manifiesta presentará en breve el aludido proyecto,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, un último improrrogable plazo de 20 días, para la presentación de dicho proyecto de mejoras en su estación Varillas.

Comuníquese, y pase a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

———

01206-P-914. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar los cruces de hilos telefónicos, con las vías del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, en las estaciones Horquilla y Harmonía, solicitados por la Compañía «La Forestal», debiendo los cruces de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado, colocándose los hilos a una altura mínima de 7 metros del riel y los postes instalarse en la forma indicada precedentemente por el ferrocarril.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010655-P-914. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ha construído sin autorización en un terreno de su propiedad ubicado en el Km. 9 de su línea de Santa Fe a Vera, un desvío para procurarse tierra para proceder al arreglo de los desperfectos causados en sus vías por las lluvias y crecientes, y

Considerando:

Que las razones de premura expuestas por la Empresa son atendibles, estando por lo tanto justificada la construcción del servicio mencionado, por cuanto con ello se subsana en parte los desperfectos causados por las recientes lluvias e inundaciones en esa línea,

SE RESUELVE:

Autorizar la construcción de referencia, fijando a la Empresa el plazo de 30 días para que someta a la aprobación un plano de las obras ejecutadas, debiendo colocarse en el desvío un aparato de seguridad e indicador con disco y farol.

Comuníquese y pase a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

09154-P-914. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos, con las vías del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, a la altura del paso a nivel lado Sud de la estación «Fives Lille», solicitado por la Compañía de Productos Kemmerich, debiendo colocarse el hilo a una altura mínima de 7 metros del riel y efectuarse la instalación bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07667-P-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja de los señores Fontana Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por cobro indebido de fletes en encomiendas de mucho volumen, y

Resultando:

Que los querellantes recibieron el 18 de Abril ppdo., de la Estación Once, como encomiendas dos fardos esqueleto con un peso de 52 Kilos y la Empresa atendiendo el volumen las aforó a doble peso cobrándoles un flete de pesos 21.60 moneda nacional, y

Considerando:

Que este procedimiento no corresponde desde que por Circular de fecha 10 de Noviembre de 1893 se ordenaba que el flete a cobrarse por encomiendas debía ser por su peso y no por volumen,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, devolver a los interesados, el importe que resulte cobrado demás.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

0902-O-914. — Junio 24 de 1914— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la aprobación el plano Nº C, VII, 26, y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de una alcantarilla de 2m. de luz en los Kms. 148, 850; 150, 205 y 151, 645, y caños de concreto de Cm. 60 de diámetro en los Kms. 145, 650; 146, 380 y 154, 965, del ramal de Gorostiaga a Anderson, y

Considerando:

Que las obras proyectadas son convenientes.

Que ellas se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso, y conforme al adjunto de ubicaciones sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C, VII, 26, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

09204-O-914. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº C, II, 674, y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta el ensanche del puente de 5 metros de luz existente en el Km. 124, 086, de la línea principal con una alcantarilla de dos metros de luz a ambos lados del mismo, y

Considerando:

Que las obras proyectadas son convenientes.

Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C, II, 674 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en

la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

010763-P-914. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente y resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, a pedido de la Municipalidad de Santa Fe, y con el fin de evitar inundaciones, ha construído algunos desagües provisionales entre los Kms. 3.715 y 4.400 de la línea Santa Fe a San Cristóbal, y ha transformado en alcantarilla el guardagando lado Norte del paso a nivel del camino a Nogueras, y

Considerando:

Que la Empresa ha llevado a cabo dichas obras sin previa autorización, pero,

Teniendo en cuenta:

Que era de todo punto necesario proceder con urgencia a dar salida a las aguas para evitar mayores inundaciones en esa zona por lo que queda justificado el procedimiento seguido por la Empresa,

SE RESUELVE:

Aprobar las obras de referencia, fijándole a la Empresa el plazo de 15 días, para que presente los planos de las mismas, tal como han sido ejecutadas.

Comuníquese, y pase a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

016533-P-913. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, dando cumplimiento a la resolución de fecha 6 de Marzo ppdo., somete para su aprobación el plano Nº 4495 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta la construcción de dos piezas adicionales para sala de espera y depósitos de encomiendas en su estación Pozo del Mollo, y

Considerando:

Que las obras se proyectan satisfactoriamente.

Que se ejecutarán de conformidad al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4495 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

08239-P-914. — Junio 24 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, con el objeto de subsanar un error de ubicación en el plano 4227 relativo a la construcción de un brete y desvío en su estación Galvez y aprobado por resolución de fecha 14 de Marzo ppdo., somete para su aprobación el plano Nº 4543 y su memoria descriptiva, en substitución de aquél, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad al plano adjunto sobre el que nada hay que observar, pués responde a las prescripciones reglamentarias y vigentes que rigen esta clase de obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4543 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, previa anulación del plano Nº 4227.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

010406-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro fundido de metros 0,450 de diámetro, por debajo de las vías del Ferrocarril Oeste, a la altura de la Avenida Sáenz, solicitado por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08565-O1914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del señor Bautista Muño, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por habérsele entregado seis tarros de leche con la falta de la mitad de su contenido, en la consignación Carta de Porte 92801 de Elvira, Ferrocarril del Sud o Once, fecha 7 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante, y

Considerando:

Que el Art. 223 del Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE.

Así declararlo dejando constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07702-O-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del señor L. Trovati y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por lloverse en el coche Nº 56 A., de primera clase,

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que la Empresa procedió a retirar el referido coche, enviándolo a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07262-O-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de cables eléctricos con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Acoyle, solicitado por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, debiendo efectuarse el cruce en la forma indicada, con cables sin unión dentro de los caños y en la zona de la vía llevándose a cabo los trabajos bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04198-O-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja de los señores Llorente Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 17, despachada de la Estación Huascha a la de Carlos Casares, el día 12 de Febrero ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 88 horas 7 minuto de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03648-O-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la aprobación en reemplazo del Plano Nº C. H.837, el Plano C. H. 848 y su memoria descriptiva, de acuerdo al cual proyecta por razones de mejor servicio el cambio de ubicación del galpón para reparaciones e inspección de coches eléctricos en los talleres de Liniers, autorizado por resolución de fecha 21 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que la nueva ubicación responde a las razones de mejor servicio que aduce la Empresa, por lo que es conveniente.

Que las obras se construirán de acuerdo a los planos de detalle y memoria descriptiva anteriormente aprobados y de conformidad al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Nº C. H. 848 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, previa anulación del Plano Nº C. H. 837.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

09355-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Abril ppdo., en circunstancias en que se maniobraba en la estación «Retiro» del Ferrocarril Central de Córdoba, sobre el cambio entre vías 1a y 2a descarriló la locomotora Nº 7 ocasionando al tren Nº 1 una demora de 40 minutos, y

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por un mal cambio efectuado por el señalero B. García, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03281-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto nuevamente este expediente en el que la Sección Control respectiva denuncia que la Empresa del Ferrocarril del Sud, no ha dado aún cumplimiento al Art. 2º., de la resolución de ésta Dirección General de fecha Abril 29 ppdo., en el que se le ordena el arreglo de las vías de la playa de maniobras de su Estación La Plata, y

Considerando:

Que el deficiente estado de conservación en que se encuentran las vías de dicha playa, ha dado ya origen al accidente de que tratan estas actuaciones, siendo necesario se proceda a su arreglo a fin de evitar otras eventualidades,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, un plazo de 30 días para el arreglo de las vías de la playa de maniobras de su Estación La Plata, hasta dejarlas en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

8803-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Abril ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Villa Elisa del Ferrocarril del Sud, descarriló en el cambio Sud, la locomotora Nº 3018 obstruyendo la vía y ocasionando demoras a numerosos trenes, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por no funcionar bien las agujas del aludido cambio a causa de haber una piedra entre ellas,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º. inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01684-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Enero ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Monte Grande del Ferrocarril del Sud, sobre el cambio Nº 9 descarrilaron los dormitorios Nos. 225 y 56 por cuya causa los trenes 261 y 56 sufrieron demoras de 4 horas 40 minutos y 7 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por no haberse cerciorado el Jefe E. Coakley y el cambista Valerde del estado en que se encontraba el cambio y por haber el maquinista Boscasi y guarda Bonalini hecho retroceder su tren sin esperar la señal respectiva.

Teniendo en cuenta:

Que el personal mencionado ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010607-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Mayo ppdo., a la altura del K. 49 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarriló el vagón número 7451, por cuya causa quedaron cancelados los trenes Nos. 25 y 112, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º. inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

09718-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Mayo ppdo., en las circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Pardo del Ferrocarril del Sud, sobre el cambio entre vía 2 y la del galpón, descarriló completamente la locomotora 3644, ocasionando al tren 30 un atraso de una hora, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por un mal cambio efectuado por el cambista Andrés Amuedo, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010625-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Mayo ppdo., en la estación «Ringuelet» del Ferrocarril del Sud, quedó interrumpida momentáneamente la vía, por cuya causa los trenes Nos. 337 y336 sufrieron atrasos de 37 y 45 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que la interrupción de referencia la ocasionó un hundimiento en la vía, por lo que se rompieron las colisas de una junta de rieles, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º. inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09551-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 28 de Abril ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la Estación Carmen, del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la jaula Nº 12127, de tren Nº 15, ocasionando al tren Nº 1 VT, una demora de 60 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del cambista M. Medina, quién efectuó mal el cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

04576-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Enero ppdo., en circunstancias que el cambista Cándido Doña en la Estación Gramilla, del Ferrocarril Central Argentino, penetró entre los vagones Nros. 23003 y 23398, tropezó, cayendo sobre la vía, arrastrándolo el vagón Nº 23398, recibiendo lesiones de importancia en la pierna izquierda, las que produjeron su muerte al día siguiente, y

Considerando:

Que el accidente de referencia no es imputable a la Empresa, y

Teniendo en cuenta:

Que el jefe de la mencionada estación no prestó a la víctima los auxilios necesarios, aun cuando tenía los elementos necesarios para su curación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias no es imputable a la Empresa.

Ordenar a la misma que aperciba severamente al mencionado jefe, por su falta de cumplimiento a los más elementales deberes humanitarios.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09549-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Mayo ppdo., al salir el tren Nº 13, de la Estación Río Tala, del Ferrocarril Central Argentino, en el cambio de vía 2ª y 1ª, descarrilaron la máquina Nº 155 y los furgones 1001 y 1205, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo a causa del mal estado del cambio y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

08725-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Abril ppdo. en la Estación El Socorro, del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren Nº 16, a causa de haberse descarrilado varios vagones, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado, una demora de 4 horas 11 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por una mala maniobra efectuada por el Auxiliar B. Chiorón y el cambista A. Santos, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos empleados han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

08523--C1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 10 de Febrero ppdo., a la altura del Kilómetro 1134 de la línea del Ferrocarril Central Argentino quedó detenido el tren Nº 123, a causa de haberse descompuesto la locomotora número 205, que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al citado tren una demora de 87 minutos y

Considerando:

Que se ha comprobado que la descompostura de referencia se produjo por descuido del maquinista B. Cisint, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

08724-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 26 de Abril ppdo., en la Estación Bartolomé Mitre, del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren Nº 517, a causa de haberse descarrilado la locomotora Nº 2022, que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando demoras a varios trenes, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del capataz Jesús Añorte, quién no se cercioró del estado en que se encontraba el cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010240-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Mayo ppdo., en circunstancias que entraba por vía 5ª del galpón de máquinas del Ferrocarril Central Argentino, en Rosario, la locomotora 152, descarrilaron las primeras seis ruedas de adelante de la misma, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el referido descarrilamiento se produjo por descuido del cambista Santo Domingo, quién descendió dicho cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07354-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Ener oppdo., el tren Nº 15 de pasajeros, llegó a la Estación Cosquín, con 50 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el citado atraso fué debido a que la locomotora Nº 2, que remolcaba el expresado tren, sufrió la rotura de la barra de gobierno de la boquilla del escape variable, originando el máximo de abertura y disminuyendo el tiraje de la combustión, por cuyo motivo no producía el suficiente vapor, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07352-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Enero ppdo., al llegar el tren de carga Nº 283, al Kilómetro 391 del ramal Serrezuela a San Juan, quedó plantado por descompostura de la locomotora Nº 749, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se originó por el mal estado del material rodante, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora citada ha entrado a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

08200-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Marzo ppdo., a la altura del Kilómetro 36, Sección Nord-Oeste, de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren Nº 13 de pasajeros, a causa de haberse descarrilado un bogie delantero del coche de 2ª, Nº 199, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 70 minutos, y

Considerando:

Que se ha ocmprobado que el accidente de referencia se produjo a causa de un defecto del bogie del coche aludido,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07355-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Marzo ppdo., entre las Estaciones Chaco y Serrezuela del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren mixto Nº 102, a causa de haberse descompuesto la locomotora Nº 692 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado, una demora de 35 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la descompostura de referencia consistía en la rotura de un tubo de calefacción por desgaste natural del material, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha máquina ha sido reparada

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07346-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Febrero ppdo. al llegar el tren de pasajeros Nº 3, al Kilómetro 47 de la Sección Oord-Este Argentino, descarriló una rueda de la locomotora Nº 6, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidenet de referencia se produjo por mal estado de la vía, a causa de los trabajos de reconstrucción de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07948-O-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la aprobación los planos números D. H. 3693 y D. I. 899, relativos a la reconstrucción de la casilla para la cuadrilla permanente de camineros, ubicada en su Estación Castelar, y

Considerando:

Que la modificación proyectada es conveniente,

Que es ejecutará de acuerdo a los planos adjuntos, sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos números D. H. 3693 y D. I. 899 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícense los planos en la Sección respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

03556-S-1914. — Junio 24 de 1914.— Vista la queja del señor Jorge Carreras, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por mal estado del coche Nº 324, el día 17 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la lluvia penetró al interior del coche, mojando los asientos, y

Considerando:

Que al referido coche se le han hecho las reparaciones necesarias,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07033-S-1914. — Junio 24 de 1914. —Vista la queja del señor Carlos Giorgi, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por pérdida de un perro, y

Resultando:

Que el querellante despachó el día 8 de Abril ppdo., por tren 255, en Tres Arroyos para Bahía Blanca un perro fino, bajo guía 15358, el que a la altura de la Estación Aparicio desapareció sin que se pudiera dar con él hasta la fecha, y

Considerando:

Que si bien el animal desaparecido no llevaba cadena como lo estipula el Artículo 164 del Reglamento General de Ferrocarriles, encontróse atada a la rejilla del vehículo, una soga con la que estaba atado el animal,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

01344-S-1914. — Junio 24 de 1914. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su aprobación el plano número 24437, y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta la construcción de una plataforma aislada en su Estación Los Pinos, y

Considerando:

Que la obra proyectada subsana una deficiencia en la mencionada estación, por lo que es conveniente.

Que se ejecutará de conformidad al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24437, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

01326-S-1914. — Junio 24 de 1914. —Visto nuevamente este expediente y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita se modifique la Resolución de fecha 29 de Abril ppdo., manifestando emplear guarda-ganados del tipo indicado en el plano Nº 1702 BCR, en la construcción de los pasos a nivel citados, en cambio del tipo Nº 1430 BCR, que figuraba en la memoria descriptiva, y

Teniendo en cuenta:

Que el empleo del tipo propuesto fué autorizado por Resolución de fecha Abril 1º ppdo., y en vista de la relativa importancia del tráfico en el ramal,

SE RESUELVE:

Modificar la resolución de referencia, autorizando a la Empresa del Ferrocarril del Sud, el empleo de los guardaganados que solicita.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

08025--S-1914. — Junio 24 de 1914. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de cables eléctricos por debajo de las vías del Ferrocarril del Sud, a la altura de la calle 9 de Julio (Burzaco), solicitado por la Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo el cruce de referencia, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la empresa del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07842-S-1913. — Junio 24 de 1914. —Visto este expediente en el que la

Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su aprobación el plano número 23753 A, y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un abrigo en la plataforma intermedia y a la colocación de 200 metros de alambre tejido entre vías en su estación Tolosa, y

Considerando:

Que en el proyecto presentado por la Empresa se ha omitido la construcción del pasaje subterráneo o puente a alto nivel a través de las vías, que es complementario pero

Teniendo en cuenta:

Que por Resolución de fecha 22 de Abril ppdo., se dejó en suspenso las obras que no afecten la seguridad y regularidad de los servicios,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 23753 A, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, dejando en suspenso la construcción del mencionado puente o pasaje subterráneo hasta que las circunstancias lo hagan factible.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

9738-A-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Abril ppdo., al entrar el tren de carga Nº 208, a la Estación Las Cumbres, del Ferrocarril Argentino del Norte, descarrilaron los vagones Nros. 33092, 33078 y furgón número 420, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes de pasajeros números 8 y 6, demoras de 45 y 30 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta no ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, el arreglo inmediato de la vía, hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva.

P. Nogués.

021454-C-1913. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Sr. Félix B. Paz, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no vendérsele boletos directos y camas, el día 22 de Noviembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, no expidió boletos directos y camas de Mendoza a Córdoba o Villa María, como debió hacerlo para el tren en que viajó el querellante, por ser éste combinado entre las dos Empresas desde Mendoza hasta Córdoba, según consta en los horarios aprobados por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Ordenar a las Empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico, emitan boletos directos y camas en sus trenes combinados.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

07678-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Sr. Diego Garzón, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele entregado cuatro animales muertos en la consignación correspondiente a carta de Porte Nº 95, de Oliva a Villa María, fecha 25 de Abril próximo pasado.

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

016878-C-1913. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Sr. Lamachea, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por negársele el libro de quejas en la estación Tucumán, el día 8 de Septiembre próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el 2º Jefe de la citada estación, Sr. Iriarte, negó al querellante el libro de quejas cuando lo solicitó, y

Considerando:

Que en el presente caso la Empresa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Apercibir seriamente a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por la falta cometida.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

05283-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios del Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele entregado un animal muerto y cuatro estropeados, en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 11, de Olivos a Tablada, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

96212-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja de D. Salvador Roncayoli, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado un baúl del equipaje correspondiente a Carta de Porte número 426, de Rosario a Bell Ville, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

0744-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Sr. J. Erausquín, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele entregado doce animales muertos, en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 1, despachada de la estación El Divisorio, Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano a Calchín, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

09924-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Abril ppdo., en circunstancias que efectuaban maniobras con un corte de vagones en estación Leones, del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón Nº 1045, por cuya causa el tren mixto Nº 18 sufrió una demora de 102 minutos, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se desprende que el accidente de referencia ocurrió por defectos del bogie del vagón descarrilado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

09167-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano Nº 1794 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de dos coches restaurant con vehículo, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1794 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

06642-C-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, aun no ha dado comienzo a la instalación de barreras en el km. 21.640, cuya construcción solicitó y fué autorizada por resolución de fecha 8 de Enero próximo pasado,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 30 días a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para que efectúe dicha instalación.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

02846-C-914. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja del Centro Acopiadores de Cereales, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por lo deficiente del servicio de distribución de vagones vacíos para el transporte de Cereales entre Rosario y Rafaela, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el suministro de vagones en las estaciones que menciona el recurrente, se ha hecho dentro de un término prudencial, con respecto a la fecha en que fueron formulados los pedidos, y

Considerando:

Que la Empresa ha ordenado la extricta observancia del procedimiento establecido en los Arts. 283 y 283 B. del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber a los recurrentes.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

09047-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para instalar una báscula en la estación Acheval, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente,

Que nada hay que observar al plano presentado.

Y teniendo en cuenta lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

08820-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº D. 48 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de cinco locomotoras para el servicio de pasajeros, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº D. 48 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, debiendo ésta, declarar en el expediente adjunto, que sustituirá inmediatamente el enganche automático por el que aprobare oportunamente el P. E.

Comuníquese, legalícense los planos en la Sección respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

033-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que los vecinos de Garín y Matheu, Ferrocarril Central Argentino, solicitan se ordene a la Empresa, se restablezca el servicio de trenes de pasajeros entre Retiro y Matheu, por empalme Bancalari, y

Considerando:

Que durante el tiempo que corrieron dichos trenes en carácter de prueba, el número de pasajeros fué casi nulo,

Que existe por vía Victoria otro servicio que responde ámpliamente a las exigencias del tráfico, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por los vecinos de Garín y Matheu.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

05690-C-1913. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano Nº C 4337 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un de un paso a nivel público, que se propone llevar a cabo en el km. 19.977 del Ramal de James Craick a Villa del Rosario, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que las obras se llevarán a cabo de acuerdo a plano tipo ya aprobado, apropiado y conforme al plano de ubicación adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C 4337 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

09534-C-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación los planos Nos. T. N. 492 y T. 10935 y sus memorias descriptivas, relativos a la construcción de una casa para habitación del personal señalista de su estación El Destino, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo a los planos adjuntos de ubicación y detalles, sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa propone adoptar en lo sucesivo el tipo de casa para señalista especificado en el plano Nº T. N. 492, adjunto,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. T. N. 492 y 10935 y sus memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícense los planos en la Sección respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

010239-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Mayo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en estación Espinillo, del Fe-

rrocarril Central Argentino, descarriló la locomotora Nº 333, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 92, una demora de 77 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista Ramón Díaz, quién efectuó una mala maniobra, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

06690-C-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Febrero ppdo., en el paso a nivel del kilómetro 15 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, en circunstancias que un carro pretendía atravesarlo, se arrimó demasiado al pedestal de la barrera, por lo que la tomó rompiéndola, completamente, quedando luego encajado en la vía, lo que ocasionó al tren número 586, 25 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente se debe a imprudencia del carrero.

Que es conveniente la modificación de las barreras del paso a nivel mencionado, en forma tal que una vez levantadas permitan el paso de los vehículos en todo el ancho entre cordones, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa manifiesta que tiene en estudio un proyecto de mejoras a introducir en dicho paso,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un plazo de 30 días, para que someta a la aprobación los planos de la mejora a introducirse en el paso a nivel de la calle Ibáñez, kilómetro 15, de su línea.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

018006-P-913. — Junio 24 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el señor Víctor R. Moscheni, se presenta en queja contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, por extravío de un bulto, y

Considerando:

Que en el mes de Diciembre de 1912, el querellante acompañado de su familia, se trasladó desde Santa Fe a Rufino por vía Rosario, llevando consigo su equipaje, que se componía de 7 bultos marcados con las letras V. R. M, y numerados del 1 al 7.

Que el destino del querellante y familia era San Juan, pero, ignorando que existiera combinación hasta ese punto por los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires, al Pacífico, sólo tomó por el primero boleto directo hasta Rufino, de donde haría lo mismo hasta San Juan por el segundo.

Que al decender en Rufino, se apercibió que el tren a San Juan ya estaba en plataforma por lo que se apresuró a sacar los boletos correspondientes y a pesar de pedir que se le despachara el equipaje, no se hizo por falta de tiempo, pues, ya era hora en que debía salir aquel tren.

Que en vista de ese inconveniente, el querellante encargó al Inspector Labate, del Ferrocarril Pacífico, le reexpidiera el equipaje a San Juan, dejándole al efecto la guía correspondiente.

Que esa operación sólo se hizo por seis bultos y a Mendoza el 22-12-12, pues el faltante y que fué reclamado al Ferrocarril Central Argentino, éste lo entregó el 19-3-13.

Que además de haberse hecho dicha reexpedición, con un bulto de menos, ella se efectuó por encomienda, con ello se cobró indebidamente el flete, en lugar de hacerse por equipaje, como debió enviarse, lo que también hubiera evitado la nueva demora de otros ocho días en Mendoza, ocurrida por enviarse allí equivocadamente.

Que ello no hubiera pasado si se remite por equipaje porque como entonces habría que haber tomado el número de los boletos, se conocería exactamente el destino del querellante.

Que como los bultos no llegaban a poder del querellante, éste se presentó a la estación San Juan, reclamándolos, sabiendo después de varios trámites que su equipaje se encontraba en Mendoza, de donde se le remitió a la primera estación y por la misma cantidad de bultos que se especificaron.

Que al entregar el bulto extraviado el Ferrocarril Central Argentino, se ordenó a la estación Rufino, del Pacífico, el 28-3-12, lo remitiera al interesado en Santa Fe y se presume fué entregada a aquél, pero el Ferrocarril Central Argentino, no ha podido presentar ningún comprobante al respecto.

Que el Art. 180 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07896-P-914. — Junio 24 de 1914. —Vista la queja del señor G. Buchanan, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, por falta de luz en la estación Villa del Parque, en la noche del 30 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que a causa de haberse descompuesto el gasómetro, la estación mencionada fué alumbrada con faroles a kerosene, cuya luz resultaba insuficiente, y

Considerando:

Que la Empresa ha tomado medidas para evitar este hecho en lo sucesivo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08730-P-914. — Junio 24 de 1914. —Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar los cruces de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Pacífico, a la altura de los kilómetros 210, 920, 213, 984 y 220, 100 entre las estaciones Villafañe y Chacabuco, solicitados por la Compañía Unión Telefónica, debiendo los cruces de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

8934-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Abril ppdo., al llegar el tren Nº 13 al Kilómetro 13 de la Sección Nor Oeste del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló el coche de 2ª Nº 199, por cuya causa el tren mencionado llegó a Cruz del Eje con 80 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por defecto del bogie del coche descarrilado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08936-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Abril ppdo., al llegar el tren Nº 103 al Kilómetro Nº 219 del Ramal de «Serrezuela» a «San Juan» del Ferrocarril Argentino del Norte tuvo que detenerse por descompostura de la locomotora Nº 615, por cuya causa llegó a destino con 25 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistía en una gran pérdida de los tubos de calefacción de la máquina mencionada y por lo cual no podía levantar presión, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora ha entrado a talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010495-C-1910.—Junio 25 de 1914. — — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba tiene en existencia aún 150 coches con alumbrado a aceite, y

Considerando:

Que es conveniente la sustitución de este alumbrado por el eléctrico,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba que a medida que entren los coches a Talleres, cambie el actual sistema de alumbrado por el eléctrico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07361-A-914. — Junio 25 de 1914— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Enero ppdo., a la altura del Kilómetro 22 al 500 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, fué fraccionado el tren de pasajeros Nº 2, por lo que llegó a destino (Alta Córdoba), con 55 minutos de atraso, y

Considerando:

Que dicho fraccionamiento se hizo necesario por haberse desacoplado la manga del freno contínuo entre los coches 119 y 208,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09734-A-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Abril ppdo., a la altura del Kilómetro 41 al 100 (S. N. O)., del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren Nº 7 de pasajeros, a causa de haberse descompuesto la locomotora Nº 241 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes Nº 8 y 6 una demora de 45 y 30 minutos de retardo, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07345-A-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Enero ppdo., al salir de la Estación Capilla del Monte el tren Nº 8 de pasajeros descarriló un bogie delantero de la locomotora Nº 10 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por estar tapada la vía con carbonilla, la que fué arreglada convenientemente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º Inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08751-C-914. — Junio 25 de 1914— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Abril ppdo., a la altura del Kilómetro 179 al 550 de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, quedó detenido el tren Nº 113, a causa de haberse descarrilado la locomotora Nº 246 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado y al Nº 114, una demora de 52 y 39 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02782-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Octubre último, en el kilómetro 353, en circunstancias que la locomotora 170 que remolcaba al tren Nº 206, ésta sufrió desperfectos de consideración por haberse salido el perno de la punta chica de la citada locomotora de alta presión lado L. por haberse cortado el pasador y aflojarse la tuerca del mismo, y

Considerando:

Que dicho tren ha sido cancelado.

Que del accidente de que se trata es culpable el maquinista Domingo García que piloteaba la antedicha locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07747-A-914. — Junio 25 de 1914.

Que el día 10 de Abril ppdo., al llegar el tren Nº 117 T. al kilómetro 487, Sección Tinogasta, descarriló el vagón Nº 9522, por cuya causa llegó a destino con 75 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué originado por la rotura del perno de la barra de unión del expresado vagón,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07343-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Enero ppdo., a la altura del kilómetro 79 de la Sección Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren de balasto Nº 2, a causa de haberse descarrilado la locomotora Nº 139, que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren 2 de pasajeros, una demora de 115 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010389-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Febrero ppdo., a la altura del kilómetro 1.041,500 de la línea del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido el tren Nº 568, a causa de haberse descarrilado el vagón Nº C. N. 13557, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 71 una demora de 4 horas, 6 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se

produjo por estar el material fallado.

Que el vehículo citado a corrido descarrilado 1.500 metros, lo que pone de manifiesto la falta de cuidado del maquinista Pedro Moriglio,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Ordenar a la misma el castigo del maquinista Pedro Moriglio.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

010503-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Mayo ppdo., a a la altura del kilómetro 81/150 de la Sección N. O. del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren de carga Nº 206, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 5 una demora de 54 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por mal estado de la vía, debido a los trabajos de renovación de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08241-C-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Abril ppdo., al pasar el tren de carga Nº 42, el cambio Nº 27, de la estación «F. Lacroze», del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarrilaron los vagones números 694 y 640, ocasionando atrasos de 15 y 13 minutos a los trenes 16 y 18 respectivamente e interrumpiéndose el servicio eléctrico a San Martín durante 28 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por encontrarse el cambio en mal estado, y

Teniendo en cuenta:

uQe dicho cambio ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inc. 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, 2

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017907-C-913. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Septiembre último, a la altura del Kilómetro Nº 71, de la línea del Ferrocarril Central de Buenos Aires, se cortó en dos partes el tren especial de carga N 210, produciéndose un choque entre fracciones, por lo que descarrilaron los vagones números 4136 y E. R. 10, sufriendo también demoras varios trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por el citado tren pesado, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable de esta irregularidad señor Ortíz, ha sido exonerado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07801-C-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Abril ppdo., al llegar el tren mixto Nº 65 al Km., 19 del Ramal a Campo de Mayo, del Ferrocarril Central Buenos Aires, descarriló la locomotora que lo conducía por cuya causa dicho tren tuvo un atraso de 95 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por haber arrollado el tren mencionado un animal yeguarizo que se encontraba pastando en la zona de la vía.

Que se ha comprobado en el citado ramal la falta de guardaganados y alambrados; falta que ha sido denunciada por la sección Control en expediente 019074-C-912, cuya tramitación corre por separado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inc. 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

06457-R-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Febrero ppdo., en la estación Luro del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, se descompuso la locomotora 69 de tren 7, por cuya causa este tren llegó a destino con 40 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por la falta de lubricación de unos delos órganos de la citada máquina lo que es imputable o descuido del maquinista Silva, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07465-C-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Febrero ppdo., en el paso a nivel de la calle Circunvalación de la estación «San Urbano», del Ferrocarril Central Argentino, en circunstancias en que el sulky guiado por Juan Borras, pretendía atravesar las vías, fué arrollado por el tren Nº 70, resultando herido el conductor, averiado el vehículo, e ileso el caballo, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por hallarse levantadas las barreras por descuido del guardabarreras encargado de la misma, Gasparini, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inc. 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09550-C-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Mayo ppdo., en la estación «Pergamino», del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron los coches números 121 y 30 por cuya causa el citado tren quedó detenido en ese lugar 2 horas 50 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del señalero S. Martínez y cambista J. Lamolla, y

Teniendo en cuenta:

Que hambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02915-C-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 1de Febrero ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en estación Retiro del Ferrocarril Central Argentino, chocaron un corte de vagones con otro que estaba estacionado en vía segunda, resultando golpeado por una puerta del vagón 5154, el peón Agustín Suárez, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del capataz de cambistas Rafael Pérez, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho capataz ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09920-C-914. — Junio 25 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Mayo ppdo., al entrar el tren Nº 133 a la estación Zelaya, del Ferrocarril Central Argentino, descarriló sobre el cambio a vía segunda la locomotora Nº 1038 que lo conducía, ocasionando a los trenes números 133, 18 y 134, una demora de 123, 85 y 123 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por encontrarse el cambio entreabierto por descuido del cambista Ramón Sánchez, y

Teniendo en cuenta:

Que el cambista mencionado ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07339-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Enero ppdo., a las 12 y 55 p. m., al llegar el tren Nº 3, de pasajeros al kilómetro 84-900 de la Sección Noroeste del Ferrocarril Argentino, del Norte, descarriló un bogie del ténder de la locomotora Nº 6 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se debe al mal estado de la vía a causa de la renovación de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07431-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Marzo ppdo., al llegar el tren Nº 16 de pasajeros al kilómetro 36 de la Sección Nord Este del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó demorado desde las 6 y 40 hasta las 8, y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué debido a encontrarse la vía obstruída por un block de piedra a consecuencia de un tiro de dinamita efectuado por la cuadrilla de la reconstrucción, momentos antes de pasar el tren, y

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

06305-A-913. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Marzo de 1913, a la altura del Kilómetro 398 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren de carga Nº 1274, por habérse descarrilado el tanque Nº 19, por cuya causa este tren y el Nº 51 C. H. sufrieron atrasos de 11 horas 20m. y 6 horas 55m. respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

Que la demora en librar la vía tiene por causa el hecho de carecer los furgones de carga de los materiales prescriptos por el Artículo 67 del Reglamento de Ferrocarriles modificado por Decreto de fecha 22 de Abril de 1913.

Que el tren era conducido por el maquinista Genaro Capdevila, el cual posee certificado Nº 4402 a pesar de haber sido castigado por un choque en Terrezuela, en Enero de 1913, con la prohivición de conducir trenes de pasajeros y de carga,

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada.

Que el maquinista Genaro Capdevila, ha sido retirado del servicio de pasajeros y de cargas, destinándose únicamente para maniobras de Estación,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que dentro del plazo de dos (2) meses provea a todas las locomotoras y furgones de los materiales que prescribe el Artículo 67, del Reglamento General de Ferrocarriles modificado por Decreto de fecha 22 de Abril de 1913.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección de Técnica, y pase a la Sección Control respectiva para que vigile el cumplimiento de esta, Resolución.

P. Nogués.

07498-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Marzo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en las vías auxiliares de la Estación Deán Funes con locomotora número 528 descarrilaron dos ruedas motrices de la referida locomotora, y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué debido al mal estado del cambio que une la vía 2º y 3º., de la citada Estación, y

Teniendo en cuenta:

Que el referido cambio ha sido arreglado,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa las infracciones a lo establecido por el Artículo 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma proceda al arreglo de los demás cambios de la mencionada Estación que se encuentren en malas condiciones de servicio.

Comuníquese, pase a la Sección Control, respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

020359-C-913. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Agosto del año ppdo., en circunstancias que el tren número 8, L. encontrábase esperando cruce en la Estación San Andrés con tren L. 7, éste se cortó en el trayecto, entrando a San Andrés la locomotora de cabecera con 24 ejes, empujando el resto la de auxilio, y no notando el cambista que no había llegado el tren L. 7, completo, colocó el cambio por la vía principal para la salida del tren L. 8, en cuyo momento llegó la 2ª., parte del tren L. 7, la que al entrar por la 1ª., vía fué a chocar con el tren L. 8, y

Considerando:

Que los maquinistas Antonio Reverter y Ramón N. Fernández del tren Nº 7, L. carecían del certificado de idoneidad su contravención a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos maquinistas han sido castigados con suspensión en su empleo habiéndosele a la vez retirado la autorización para conducir locomotoras,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de los Ferrocarriles del Estado.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

010602-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Junio ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Punta Lara, del Ferrocarril del Sud, descarriló el vagón Nº 30.427, cosicnando la cancelación del tren 29 y un atraso de 9 minutos al tren 112, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03376-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Enero ppdo., a la altura del kilómetro 805 de la línea del Ferrocarril del Sud, descarriló el coche dormitorio Nº 122 de tren Nº 381, a causa de la rotura de un eje, corriendo en esa forma 1.100 metros, por lo que dicho tren sufrió un atraso de 163 minutos, y

Considerando:

Que la rotura del referido eje se produjo por el mal estado del mismo,

Que solamente un gran descuido, pudo ser la causa de que el maquinista Enrique Helleverin que conducía el citado tren, no se haya apercibido que arrastraba un vehículo descarrilado, cruzando en estas condiciones el puente sobre el Río Colorado,

SE RESUELVE:

1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 2º de la Ley de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2º. Ordenar a la misma el castigo del maquinista Enrique Helliverin.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

010781-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Junio del corriente año, a la altura del kilómetro Nº 88-3 de la línea del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren de pasajeros Nº 110, por haberse descarrilado el tender de la locomotora Nº 103 que lo remolcaba, causa por la cual el tren citado y el Nº 23, sufrieron 50 y 45 minutos de atraso respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y por la excesiva velocidad conque llevaba el tren el maquinista L. Ligonti, a pesar de la precaución establecida en ese punto, de 5 kilómetros por hora, y

Teniendo en cuenta:

Que en ese paraje la vía se encuentra en pésimo estado de conservación, lo que está dando lugar de un tiempo a esta parte a contínuos accidentes,

SE RESUELVE:

1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles y la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2º Ordenar a ésta el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

3º. Ordenar asimismo el castigo del maquinista Ligonti.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

010224-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Mayo ppdo., en cambio de entrada de la estación Ringuelet, del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren Nº 335 a causa de haberse descarrilado la locomotora número 236 que lo remolcaba, quedando anulados el tren citado y los Nos. 340 y 338 respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

Que por expediente Nº 015782-S-913, se tramita la reparación general de la vía del Ramal de Ferrari à Ringuelet,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07421-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Abril ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Burzaco del Ferrocarril del Sud, sobre desvíos lado Oeste descarriló el furgón 1044, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos a numerosos trenes, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista S. Banuto, que se encontraba fuera de servicio quién con autorización del señalero F. Ceverna, tiró la leva del cambio de cruzada en el preciso momento en que el furgón se encontraba sobre las agujas del mismo, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04426-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Febrero ppdo., en la estación Magdalena del Ferrocarril del Sud, descarriló el coche mixto número 655 de tren 223 sufriendo éste tren un atraso de 25 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haber el peón N. Cepeda, movido el cambio antes que terminara de pasar el vehículo, y

Teniendo en cuenta:

Que la garita de la citada estación se halla atendida por dicho N. Cepeda, que con el título de peón, desempeña funciones para las cuales su competencia es nula,

SE RESUELVE:

1º. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2º. Ordenar a la misma que dote a la garita de su Empalme Magdalena, de un señalador competente.

Comuníquese y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

09995-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente y el informe que anetecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño de hierro fundido de 0,505 de diámetro por debajo de las vías del Ferrocarril Pacífico, entre las estaciones Honduras y San Salvador, calle Dorrego, solicitado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09002-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico presenta para su aprobación el plano número Gº 16024 K, y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel particular en el Kilómetro 39.896 del Ramal de Rayson a Arribeños, en el campo de propiedad de la señora Inés O B. de Peña, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que las obras se ejecutarán, de acuerdo a planos tipo aprobados y apropiados al caso y conforme al plano de ubicación adjunto, y

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 16024 K, y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

010497-A-1914. — Junio 25 de 194. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Mayo ppdo., a la altura del kilómetro 84 (Sección N. O.), de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren de carga número 206 a causa de haberse descarrilado el vagón A. N. Nº 33062, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes Nos. 5 y 2 demoras de 250 y 200 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, debido a su reconstrucción, y por falta de cuidado del maquinista Burgos quién no tomó las precauciones necesarias al pasar por el sitio donde se originó el accidente, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada.

Que corresponde castigar al maquinista Burgos por su negligencia en el servicio,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

2º Ordenar a la misma aplique un severo castigo al maquinista Burgos.

Comuníquese, y pase a la Sección de a sus efectos.

P. Nogués.

07342-A-914.— 25 de junio de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Enero ppdo., a las 3 p. m. al llegar el tren Nº 8 de pasajeros al km. 117.900 de la Sección Noroeste del Argentino del Norte marchando a una velocidad de 25 kms. por hora descarriló una rueda del ténder de la locomotora que lo remolcaba debido a un fuerte golpe en la vía, produciéndose la rotura de un elástico de suspensión del ténder y corriendo en esa forma 200 metros.

Que a las 3 y 20 p. m., fué encarrilada la locomotora de referencia siguiendo viaje a razón de 5 kms. por hora y al llegar al 117/100 descarriló la misma rueda a las 3 y 25 p. m., corriendo descarrilada 5 metros.

Que con el concurso de la cuadrilla de la reconstrucción, que arregló la vía que se encontraba en mal estado, se encarriló dicha locomotora a las 3 y 50 p. m. dejando la vía libre a las 4 y 15 p. m. en que siguió viaje.

Que al entrar en la estación Capilla del Monte marcado a razón de 5 kls. por hora se produjo el tercer descarrilamiento de rueda del bogie delantero del ténder, encarrilándose a las 4 y 50 p. m.

Considerando:

Que los accidentes de referencia fueron motivados el estado de la vía a causa de los trabajos de reconstrucción de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que los precitados accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07356-A-914.— 25 de junio de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Marzo ppdo., al llegar el tren de pasajeros Nº 16 al kilómetro 33 a las 6 y 55 a. m., quedó plantado hasta las 7 y 35 a. m., por descompostura de la locomotora Nº 2 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de la poca atención de parte del maquinista Jesús Molina, y

Teniendo en cuenta:

Que este empleado ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01016-C-914.— Junio 25 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Julio de 1913, en circunstancias que efectuaban maniobras en la estación Guadalupe del Ferrocarril Central Norte el tren de balastro locomotora Nº 141, chocó con un corte de vagones que se encontraba estacionado en vía 4ª, sufriendo averias la vía y el material rodante, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por desatención del Jefe de la estación Adolfo Madeiro y del maquinista Ricardo Aguirre, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07491-C-914.—25 de Junio de 1914.— Viso este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 137/200 de la línea a Dean Funes del Ferrocarril Central Norte quedó detenido el tren de carga Nº 512 a causa de haberse descarrilado un bogie del vagón Nº 16214 obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 4 horas 10 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por haberse roto el freno central del bogie del vagón de referencia,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07468-C-914.—25 de Junio de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Febrero ppdo., a la altura del km. 916 de la línea del Ferrocarril Central Norte descarriló un bogie del vagón 33024 del tren 71 por cuya causa este tren sufrió un atraso de 25 minutos,

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por haber caído sobre la vía un travesaño del freno del vehículo descarrilado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09373-P-914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº Gº 20012 y su memoria descriptiva, relativo a la apertura de un paso a nivel particular en el Kilómetro 28.785 del Ramal Villa Mercedes a Río Cuarto, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que las obras se ejecutarán, de acuerdo a planos tipo aprobados y apropiados al caso y conforme al plano de ubicación adjunto, y

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 20012 E, y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

09371-P-1914. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete para su apro-

bación el plano Nº Gº BBNO, 7327 y su memoria descriptiva, demostrativos del cruzamiento de sus vías en el Kilómetro 16.40035 del ramal de Bahía Blanca a Patagones, por el canal que construye la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, para alimentación de los condensadores de la fábrica que tiene establecida en Cuatreros, y

Que el cruzamiento se proyecta convenientemente,

Que se ejecutará, de acuerdo a planos tipos aprobados y de conformidad al plano adjunto sobre el que nada hay que observar,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº BBNO, 7327 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

07617-P-1912. — Junio 24 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, solicita se le conceda una prórroga del plazo acordado por una resolución de fecha 5 de Julio de 1913, para la presentación de los planos, referentes a las mejoras que debe efectuar en su estación del Km. 11.700, pues dichos planos adolecían de deficiencias por lo que fueron devueltos al Ferrocarril Trasandino, para su modificación, de acuerdo con las indicaciones de su departamento de Ingenieros,

Considerando:

Que son atendibles las razones expuestas por la Empresa al solicitar la prórroga en cuestión,

SE RESUELVE:

Fijar a la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico una prórroga de 90 días para la presentación de los planos ordenados.

Comuníquese y pase a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

017336-P-913. — Junio 24 de 1914. — Vista la queja de los señores Arturo Babe e Isaac Berjman contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por no poder seguir viaje a destino por interrupción en la vía, y

Resultando:

Que los recurrentes preguntaron al Jefe de la Estación Rivera, si podían efectuar normalmente el viaje hasta Buenos Aires a lo que aquél les contestó afirmativamente, asegurándoles que la vía estaba libre, que en vista de esta información, solicitaron dos pasajes de primera clase hasta la estación Once Ferrocarril Oeste, los cuales les fueron vendidos para el tren que sale de Rivera a las 4 y 20 p. m., de la fecha antes citada, que al llegar a estación Catriló donde debían tomar el tren del F. C. Oeste para seguir a su destino, se les notificó que no podían continuar viaje por estar interrumpida la circulación de trenes en dicho ferrocarril, lo que les obligó a tomar nuevos pasajes en dicho punto hasta Buenos Aires, vía Ferrocarril Pacífico, habiéndoles dado una constancia el Jefe de Catriló para que reclamaran en Rivera la diferencia por habérseles retirado los boletos directos que traían.

Que el Ferrocarril Oeste, recién el día 14 de Septiembre de 1913 por telegrama Nº 1922, a las 6 y 47 p. m., dió aviso a la Sección Bahía Blanca del F. C. Pacífico que no debía expender boletos de combinación para estaciones entre Bragado y Once, por hallarse suspendido el movimiento de trenes de pasajeros en esa zona. Que el aviso de que la vía estaba interrumpida, fué dado un día después que los querellantes habían partido de Rivera, de manera que el procedimiento observado por el Ferrocarril Pacífico ha sido correcto, correspondiendo toda la responsabilidad de lo ocurrido a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no haber comunicado en oportunidad la interrupción que se había producido en su línea a causa de las inundaciones.

Que el día 25 de Octubre último se devolvió a los interesados en la Estación Rivera, el excedente que resultó cobrado de más, haciéndose efectivo únicamente el valor del pasaje de Rivera a Catriló, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 126 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Considerando:

Que en cuanto a la indemnización que se pretende, no corresponde a esta Dirección General fijar su monto, debiendo los querellantes ocurrir donde corresponda,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02433-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Marzo ppdo., a las 4 y 15 p. m., mientras maniobraba la locomotora Nº 131 del tren número 208 de carga, en la estación La Cumbre, descarrilaron en vía principal, como a 50 metros antes de llegar al cambio de escape, lado Norte, los vagones A. N. 23501 y 33124, corriendo en esa forma 40 metros, torciendo tres varillas de cambio, y quedando la vía recién librada a las 6 y 40 p. m., y

Considerando:

Que el accidente de referencia, tuvo por causa el mal acondicionamiento de la carga del vagón Nº A. N. 3501,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07340-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Febrero ppdo., a la altura del kilómetro 100/00 del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló un bogie del ténder de la locomotora Nº 6, que conducía al tren de pasajeros Nº 3, por lo que éste llegó a Capilla del Monte con 30 minutos de atraso, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo por el mal estado de la vía, por los trabajos de la reconstrucción,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05405-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Noviembre de 1913, a las 8 y 30 a. m., en la vía principal, a 500 metros del cambio lado Norte de la estación Huaqueros, del Ferrocarril Central Norte, chocaron a razón de cuatro kilómetros por hora, el tren de carga Nº 207, compuesto de 199 ejes, cargados y vacíos con el tren Nº 206 que se encontraba esperando entrada frente al disco de protección, resultando a consecuencia de ello, la locomotora Nº 168 del tren 207 con dos ruedas descarriladas y destrozado el miriñaque, la máquina número 166 del tren 206 con averías de alguna consideración, y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué debido a la negligencia de los maquinistas R. Ahumada del tren Nº 207 y de J. Villarro el del tren número 206, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista R. Ahumada ha sido castigado por su falta,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Ordenar a la misma castigue al maquinista J. Villarroel.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

08933-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Abril ppdo., al llegar el tren Nº 14 al kilómetro 91.500 de la Sección Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló la locomotora Nº 10, que lo conducía, ocasionando al tren mencionado una demora de 38 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo a causa de haber sido arrollado un burro que había penetrado a la vía por un boquete existente en el alambrado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07365-A-913. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Marzo ppdo., al llegar el tren de pasajeros Nº 9 al kilómetro 57 de la Sección Noroeste del Argentino del Norte, corriendo a doble tracción de locomotoras 402 Central Córdoba y 150 del Argentino del Norte, se produjo la rotura de la espiga del paragolpe de la 402, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por estar ya señalada la rotura, no siendo visible por encontrarse dentro de la caja de los aparatos de tracción,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08198-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 2 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren mixto Nº 123 a causa de haberse descarrilado la locomotora Nº 615 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 1 hora 47 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por el mal estado de las vías, la cual era nueva y se encontraba algo floja,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07362-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Enero ppdo., en el tren mixto Nº 124 remolcado por la locomotora Nº 908 llegó a destino con 70m. de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué debido a la pérdida en los tubos de calefacción de la citada locomotora que impedía la producción necesaria de vapor, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora Nº 908 fué arreglada en el depósito de Cruz del Eje quedando en buenas condiciones y estando actualmente en servicio,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07347-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Enero ppdo., en la Estación Capilla del Monte lado Cruz del Eje del Ferrocarril Argentino del Norte, descarriló tres veces la locomotora Nº C. 134 obstruyendo la vía y ocasionando al tren 205 una demora de 5 horas y 30 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por mal estado de la vía por los trabajos de la reconstrucción de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010500-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Abril ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 82-500 (S. N. O.) del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren Nº 14 a causa de haberse descarrilado el ténder de la locomotora Nº 8, que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren citado una demora de 104 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía debido a los trabajos de renovación de la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Que el día 11 de Mayo ppdo., al — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Mayo ppdo., al entrar a la estación Huerta Grande del Ferrocarril Argentino del Norte, el tren Nº 206 descarriló la locomotora número 150 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando demoras de 155 y 35 minutos a los trenes Nos. 1 y 2 respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado del cambio lado Norte, de la estación aludida, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambio ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09735-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Abril ppdo., a la altura del Km. 22-800 (S. N. O.) del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido el tren de carga Nº 205 a causa de haberse descarrilado una rueda motriz, de la locomotora Nº 245 que lo remolcaba, obstruyendo la vía y ocasionando al tren Nº 2 de pasajeros, una demora de 180 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, debido a los trabajos de renovación en la misma,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 4º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09845-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Abril ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 81-500 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, quedó detenido 180 minutos el tren de pasajeros Nº 2, a causa de haberse descarrilado la locomotora número 8, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referen-

cia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04111-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente en el que la Sección de Control de los Ferrocarriles, Central Córdoba que prestan servicio en el Argentino del Norte, se usa el petróleo para su alumbrado, y

Considerando:

Que tal hecho constituye una infracción a lo dispuesto en el Art. 73 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, un plazo de 10 días para que abandone el uso del petróleo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, pase a la Sección Control, respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

07471-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Noviembre último, en circunstancias que el tren número 255 del Ferrocarril Central Norte, remolcado por la locomotora Nº 754 al pasar por el Km. 1.115, descarriló el vagón Nº C. N. 210, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por encontrarse la puerta del vagón citado mal cerrada, y al abrirse ésta, agarró una piedra que se hallaba al costado de la vía, arrojándola a ésta, la cual produjo el descarrilamiento como también la cortadura del tren, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03236-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Abril ppdo., en circunstancias que entraba a la estación «Federico Lacroze», del Ferrocarril Central de Buenos Aires, el tren mixto Nº 32, descarriló el vagón frigorífico Nº 1000 obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes números 62 y 34 una demora de 92 y 95 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

08754-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Abril ppdo., en circunstancias que salía de la estación Giles del Ferrocarril Central Buenos Aires, quedó detenido el tren de carga N 1, a causa de haberse descarrilado en el corazón del cambio de la vía general, los vagones números 147 y 266 por cuyo motivo el tren de pasajeros Nº 34 sufrió una demora de 53 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado del corazón del cambio ante mencionado, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambio ha sido reparado,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

010665-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Mayo ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras con locomotora 28, de tren mixto Nº 32, descarriló sobre el cambio a vía 3ª, de la estación Capilla, del Ferrocarril Central Buenos Aires, por cuya causa sufrió una demora de 1 hora, el tren citado, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo debido al mal estado de la aguja del cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

09757-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 19 de Marzo ppdo., en circunstancias que un convoy remolcado por la locomotora Nº 73 del Ferrocarril Central de Buenos Aires, regresaba a «Zárate», por vías del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarrilaron los vagones números 1669 y 1694, por cuya causa sufrió heridas de alguna importancia el cambista Pedro Odriozzola y originó un atraso de 20 minutos al tren Nº 8, y

Considerando:

Que el accidente ocurrió por haber sido arrollado un animal yeguarizo que había penetrado a la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado el mal estado de los alambrados,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 7º, de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato del alambrado hasta dejarlo en las condiciones de seguridad requeridas.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

07197-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta a la aprobación la tarifa Nº 33 A, para pasto en fardos grandes, de Torres y estaciones hasta Gahan y Federico Lacroze.

Resultando:

Que se trata de reducir los precios actuales de clase 4, desde pesos 0,62 hasta pesos 1,20 moneda nacional, los 1000 kilos, a cambio de un mayor plazo para el transporte,

Considerando:

Que las indicadas rebajas oscilan entre 15 y 18 por ciento, lo que justifica el mayor tiempo en cuestión dentro de la Ley General de Ferrocarriles y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 33 A, a que se ha hecho mención.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

015458-C-1911. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, dando cumplimiento a la resolución de fecha 5 de Mayo próximo pasado, somete para su aprobación el plano Nº 1004/22 y su memoria descriptiva, demostrativos de la casilla para encomiendas construída en su estación Federico Lacroze,

Considerando:

Que dicha obra se ha ejecutado de conformidad al plano presentado, sobre el que nada hay que observar, pero

Que en la citada resolución no sólo se ordena la presentación de dichos planos sino también la ejecución de otras obras en la estación Federico Lacroze,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1004/22 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, fijándosele a ésta un plazo improrrogable de 30 días para la completa terminación de las demás obras ordenadas por resolución de 5 de Mayo último.

Comuníquese, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

06851-C-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro 88 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, quedó detenido el tren mixto Nº 8, por haberse roto el travesaño superior de un bogie del ténder de la locomotora 23 que lo remolcaba teniendo los pasajeros que trasbordar a tren 18 y llegando a destino el tren mixto Nº 7 con un atraso de 35 minutos, y

Considerando:

Que la rotura del travesaño del ténder de la citada máquina, se produjo por el mal estado del material del mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la infracción del artículo 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

010499-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Mayo ppdo., a la altura del Km. 81/150 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte, detuvo su marcha el tren N9. 206 de carga, por haberse descarrilado los wagones Nº 33180 y 33195, la que ocasionó al tren de pasajeros Nº 5 un atraso de 55 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010498-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

— Que el día 16 de Mayo ppdo., a la altura del Km. 116/209 de la línea del Ferrocarril Argentino del Norte el tren Nº 5 chocó con una zorra en el que viajaban 5 peones de la reconstrucción sin que se produjeran desgracias personales y demorando 10 minutos al citado tren, el que ya corría atrasado' por lo que llegó a destino con 45 minutos de retardo, y

Considerando:

Que la mencionada zorra, cuyos ocupantes se negaran a suministrar dato alguno, corría sin boleta de vía libre;

SE RESUELVE:

Llamar la atención de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por las frecuentes irregularidades que comete la Empresa de la reconstrucción de la vía del Noroeste para que tome las medidas pertinentes a fin de evitar en lo posible las continuas emergencias que se vienen produciendo de un tiempo a esta parte por esa causa.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07330-A-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Febrero ppdo., al llegar el tren de pasajeros No. 4 al Kilómetro 80 de la Sección Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte descarriló una rueda del ténder de la locomotora No. 6 que lo remolcaba: y

Considerando:

Que el accidente de referencia fué debido al mal estado de la vía por los trabajos de la reconstrucción:

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º. inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado:

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07432-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Marzo ppdo., a la altura del Kilómetro 36 (B. N. G.) del Ferrocarril Argentino del Norte quedó detenido el tren No. 205 a causa de haberse descarrilado la locomotora No. 240 que lo remolcaba obstruyendo la vía y ocasionando demoras a varios trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, con motivos de los trabajos de reconstrucción de la misma;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles;

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

10512-C-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Enero ppdo, en la estación Suncho Corral del Ferrocarril Central Norte, en circunstancias que pasaba el vagón C. N. 6474 debido al mal estado de la puerta de éste, por estar desvencijada, produjo la rotura del indicador de cambio lado sud de la mencionada estación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la caída de la mencionada puerta se debe al mal estado de las barras de las bisagras, impidiendo el cierre normal de ésta.

Que en el mismo estado se encuentran casi todos los vagones de tipo medio cajón.

Teniendo en cuenta:

Que el indicador roto, ha sido remplazado por otro,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º. inciso 2º de la Ley General de Ferrocarril por la Administración de los FF. CC. del Estado.

Ordenar a la citada Administración que ponga sus vagones de tipo medio cajón en las condiciones reglamentarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

8102-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril del Sud, a la altura de los kilómetros 286 y 6 palos y 297 y 1 palo, solicitado por los señores Bernardo y Gratiarena, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08802-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Abril ppdo., a la altura del Km. 52 de la línea del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren de carga Nº 584, a causa de haberse descarrilado el vagón 1359, obstruyendo la vía y ocasionando a los trenes de pasajeros 343 y 344 un atraso de 24 y 30 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía.

Que el encarrilamiento no se efectuó con la premura que era menestar, debido a no haber ni en los furgones ni en la locomotora el mínimo elemento para tales operaciones, proscripto por el Art. 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infrac-

ción del Art. 5º. inciso 1º. de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado a los efectos de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir para la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

09432-S-913. — Junio 25 de 1914. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que de nuevas investigaciones practicadas se desprende que la máquina número 4039, corría sin luz de cabecera por haberse negado el encargado de galpón Antonio Ciani a suministrar el kerosene necesario, quedando por lo tanto demostrada la falta de culpabilidad del maquinista Santiago B. Finnegan y que por resolución de Agosto 20 de 1913 se ordenaba su castigo, y

Teniendo en cuenta:

Que el encargado del galpón Antonio Ciani no presta servicios en la Empresa,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la resolución de fecha 20 de Agosto último en la parte pertinente al castigo del maquinista Santiago B. Finnegan.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010778-S-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Junio del corriente año al llegar el tren Nº 566 a la altura del Km. 15.800 del Ferrocarril del Sud, quedó detenido por falta de poder de la locomotora que lo conducía.

Que en esas circunstancias fué embestido por la locomoora Nº 205 que salió de estación Quilmes, ocasionando demoras a numerosos trenes, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido de los cabineros Manuel Martínez y José Ciari, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09195-N-914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Abril ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en el embarcadero de la Estación «Bompland», del Ferrocarril Nord Este Argentino, descarrilaron dos ruedas del vagón Nº 595 y una de la locomotora Nº 53 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05568-P-1914. — Junio 25 de 1914. — Visto este expediente en el cual la Compañía del Ferrocarril de Santa Fe presenta a la aprobación el aviso número 65, relacionado con diversas disposiciones referentes al servicio de Estaciones y tarifas vigentes,

Teniendo en cuenta:

Que lo propuesto en nada afecta sus sistemas ni los intereses del público, y

Considerando:

Que nada obsta para su aceptación por cuanto dichas disposiciones se presentan debidamente justificadas.

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa de que se trata,

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a veinticinco días de Junio de mil novecientos catorce, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente, Dr Luis Ortiz Basualdo, Director de Turno, Don Alberto De Bary; Director Dr. Plácido Marín, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de DIEZ MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación, canje y amortización. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	39	$	460 —
6 Septiembre » 1890	3	»	400 —
16 Octubre » 1891	1	»	200 —
8 Enero » 1894	34	»	3.320 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía	208	»	356 —
20 Septiembre » 1897	64	»	714 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cía	434	»	434 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	1.693	»	1.693 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Millani	1.031 026	»	10.005.316 —
Emisión antigua autorizada	5	»	5 —
4 Octubre » 1883 Emisión menor	1	»	0 50
21 Agosto » 1890 » »	2	»	1 —
20 Septiembre » 1897 » »	2	»	1 —
	1.033.512	$	10.012.900 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, Presidente — Alberto de Bary, Director de Turno — Plácido Marín, Director — Alberto Meyer Arana, Secretario — Alberto Aubone, Gerente — P. Heurtley, Contador. — P. Rodríguez, Tesorero.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el Sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1914

Boletín Oficial	$	136 30
Boletín Judicial	»	563 10
	$	699 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 5 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el índice General de 1910 y Febrero a Abril de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

«Hecto»
Sociedad Anónima

De acuerdo con los Arts. 19 y 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social, Rivadavia 1255, el 8 de Julio próximo, a las nueve p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2º Elección de cinco Directores, en reemplazo de los señores: Pedro Horta, doctor Francisco Durá, Eduardo Volpatti, Joaquín Bassa y Antonio Piñeiro. Ratificación del nombramiento del Vocal señor Julián Tejeiro.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1914. — Pedro Horta, Presidente.

23 Junio. — Nº 653-v-8 julio.

«El Sosneado»
Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Julio de 1914, en la calle Maipú 259 a las 10 a. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de Directores que han renunciado.

2º La elección de un Director suplente.

3º La aprobación de la Administración del Directorio desde la última Asamblea General hasta la fecha.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación antes de la fecha de la asamblea. — El Secretario.

11 Junio Nº 539-v-2 julio.

«Ezrah»
Sociedad Israelita de Beneficencia
Fundada en el año 1900
Secretaría: Viamonte 1466

La C. D. de la Sociedad Israelita de Beneficencia «Ezrah», invita a sus socios a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día Domingo 5 de Julio de 1914, a las 2,30 pasado meridiano, en el salón de la Talmud Torah, calle Viamonte 1466, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Adhesión a la Federación.

2º Aprobación de sus estatutos.

3º Nombramiento de delegados.

4º Préstamo del 25 o/o. — El Secretario.

27 Junio. — Nº 693-v-1º julio.

Banco Sud América

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Julio a las 3 p. m., en el local del Banco, Avenida de Mayo 1354, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Balance y Memoria del ejercicio vencido.

2º Integración del Directorio por renuncia del Presidente, un Director y dos suplentes.

3º Aumento del Directorio a cinco miembros titulares, nombrándose al efecto los dos directores restantes.

Art. 25—Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte a la Asamblea, deben depositar en la Caja del Banco sus certificados o acciones con 3 días de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — El Director.

30 Junio Nº 709-v-18 julio.

Sociedad Militar «Seguros de Vida»

Segunda Convocatoria

Se cita a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en los Salones del Centro Naval, el 6 de Julio, a las 8 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y consideración de la Memoria del 13º ejercicio.

Elección de Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, cinco Directores titulares por tres años y dos para integrar período; diez suplentes por un año y cinco Síndicos por dos años.

Buenos Aires, Junio 20 de 1914.— G. C. Aguerriberry, Presidente. —Francisco L. Albarracín, Secretario.

24 Junio. — Nº 663-v-6 julio.

Estancias y Colonias Eugenio Alemán (Limitada)

Sociedad Anónima

Se convoca a los Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Julio del corriente año, a las 6 p. m., en la calle Moreno 1442.

Orden del día:

Autorización para contraer una deuda hipotecaria.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1914. — Luis Peluffo, Presidente.

24 Junio. — Nº 664-v-14 julio.

Círculo de la Prensa

Bolívar 531

Distinguido Consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, se celebrará el día 5 de Julio a las 8.30 p. m., en nuestro local social, Bolívar 531, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance presentado por la Comisión Directiva.

2º Renovación total de la C. Directiva para el período 1914-1916.

3º Elección del Tribunal de Honor, período 1914-1915.

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas, período 1914-1915.

5º Nombramiento de dos socios encargados de aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Saluda a Vd. atte. — Ezequiel P. Paz, presidente. — Tomás J. Yzurzu, secretario. Primera citación.

26 Junio Nº 697-v-4 julio.

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día Lunes 6 de Julio de 1914, a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, para considerar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1913. Elección del Síndico y Suplente.

Nota. — De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 430, antes de las 4 p. m., del día 2 de Julio de 1914. — Buenos Aires, Junio 16 de 1914.—El Directorio.

17 Junio. — Nº 592-v-6 julio.

Casa Importadora Wolff y Schorr Limitada

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 17 de Julio del corriente año, a las 3 y 30 pasado meridiano, en el local del Gran Hotel Colón, calle Chacabuco esquina Alsina, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reforma de los Artículos 4, 5, 6, 9, 15, 20, 25, 26 y 27 de los Estatutos, en la forma que propone el Directorio en la memoria que presentará a los señores Accionistas y la cual se encuentra desde ya a disposición de los señores Accionistas en los escritorios de la sociedad. — El Presidente.

25 Junio. Nº 684-v-17 julio.

Ingenio y Refinería Santa Ana, Hileret y Compañía Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 10 de Julio a las 4 p. m., en su local social, Rivadavia Nº 666, (1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril ppdo., y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Directores y de cuatro suplentes, por haber renunciado igual número de Directores y suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta, (Art. 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, (Rivadavia 666, primer piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Junio 20 de 1914.

23 Junio. — Nº 643-v-10 julio.

Banco Agrícola Comercial Argentino

(En liquidación)

Asamblea General Extraordinaria

Primera Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de los Estatutos Sociales, el que subscribe, Síndico liquidador de la Sociedad, convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Lavalle Nº 1431, el día 7 de Julio del corriente año, a las 9 pasado meridiano, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Tratar sobre la renuncia presentada por el señor Luis Arditi Rocha, de miembro de la Comisión liquidadora y en caso de ser aceptada proceder a la elección de un sustituto.

2º En cumplimiento del Art. 104, de los Estatutos Sociales, procederse a la elección de otros dos miembros para integrar la Comisión Liquidadora, puestos no llenados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de Marzo ppdo.

3º Fijación de emolumentos para cada uno de los miembros de la Comisión

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Liquidadora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 55 de los Estutos Sociales, se previene a los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que pueden depositar sus acciones, en la Caja del Banco, en Buenos Aires, calle Lavalle Nº 1346, Depto. 4, de 1 a 3 pasado meridiano, todos los días hábiles hasta el día 4 de Julio de 1914. — Buenos Aires, Junio 20 de 1914. — Guillermo González, síndico liquidador.

20 Junio — Nº 622-v-7 julio.

Sociedad Cooperativa Lecheros Unidos

(Anónima Limitada)

Medrano y Sarmiento

Asamblea Extraordinaria

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea Extraordinaria que debía verificarse el día 13 corriente, por falta de quorum, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas para el 11 de Julio próximo, a las 11 a. m., en su local social, Medrano y Sarmiento, a efecto de que ratifique la presentación a los Tribunales de Comercio y autorice la celebración de concordato, adjudicación de bienes o liquidación en otra forma; resuelta por el Directorio; quedando legalmente constituída con cualquier número de Accionistas que concurran. — L. Destoc, Vicepresidente. — F. Larronde, Prosecretario.

NOTA: Para tener representación en la Asamblea, se previene a los señores Accionistas, que deberán retirar de la Administración su tarjeta de entrada y hacer el depósito de sus acciones, hasta el día 8 de Julio a las 6 de la tarde, fecha y hora en que quedará cerrado el Registro.

19 Junio. — Nº 620-v-7 julio.

Hardcastle Limitada

(Sociedad Anónima Comercial e Industrial)

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos Sociales, a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 del mes de Julio próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Callao 451, para tratar la siguiente

Orden del día:

Designar Síndico titular y suplente en reemplazo de los Sres. G. E. Griffin y A. L. Vignoles, que han renunciado, sus cargos.

Nota. — De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos Sociales, se previene a los señores Accionistas que para tener voz y voto en las Asambleas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría Social, antes de las 4 p. m. de la víspera de la Asamblea, para obtener el correspondiente boleto de entrada. — Hugo C. Ehlert, Presidente.

23 Junio. — Nº 641-v-11 julio.

«El Horquillero»

Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 15 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 11 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Caseros Nº 2952, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer Ejercicio.

2º Elección de nuevo Directorio, por terminación de mandato.

3º Elección de Síndico titular y Síndco suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Para tomar parte en la Asamblea, se requiere que los Accionistas depositen hasta el día señalado para la reunión, en la Caja Social, las acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1914.—El Directorio.

23 Junio. — Nº 637-v-11 julio.

Comptoir General de Bijouterie

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio cítase a los señores accionistas de la Sociedad Comptoir General de Bijouterie a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 5 p. m. en el local de la calle Sarmiento 487, 4º piso, escritorio 2 y 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio de 1913 a 1914.

2º Elección de un Director titular en reemplazo del señor José Astier, fallecido, de dos Directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado por la convocatoria. — El Secretario.

13 Junio Nº 570 -v-30 junio.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

927 Viamonte 927

2ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, por segunda y última vez, para la cuarta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día treinta del corriente, a las ocho pasado meridiano, en el local del Banco, Viamonte 927, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar: el inventario, balance general, memoria e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director titular y un Director suplente, por el término que falte a los anteriores, para terminar su mandato, un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Distribución de utilidades.

4º Aprobación del acta de la asamblea.

Se hace saber que la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran, de acuerdo con el Código de Comercio.

Se les previene que, a los efectos de concurrir a la asamblea, deberá munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los estatutos (Art. 38).

No podrán asistir a ella los señores accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad (Art. 37).— Buenos Aires, Junio.....de 1914. — Manuel J. Jugno, presidente. — Inocencio Mendiburu, secretario.

16 Junio. — Nº 584-v-30 junio.

COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL

Sarmiento 662 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Sup. Gob. de la Nación, de 8 de Marzo de 1901 y Enero 21 de 1910 e inscripta en el Reg. Públ. de Com. con fecha Mayo 31 de 1901 y Marzo 19 de 1910.

Capital subscripto y autorizado $ 1.000.000 — m/l

5 series Capital realizado $ 581140 — m/l

Balance General al 31 de Marzo de 1914 correspondiente al XIIIº Ejercicio

Aprobado sin modificaciones, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1914.

ACTIVO	$ c/l	
Accionistas	418860	—
Títulos en garantía	22500	—
Caja y Bancos	112571	80
Hipotecas	606000	—
Inmuebles	319159	84
Títulos	11040	—
Deudores y Compañías	106178	47
Obligaciones a cobrar	13528	50
Muebles y Utiles	1	—
	1610439	61

PASIVO	$ m/l	
Capital	1000000	—
Depositantes de títulos	22500	—
Reserva estatutaría	30125	44
Dividendos a pagar	10547	40
Garantía de alquileres	740	—
Reaseguradores	46749	10
Inmuebles, Saldo a pagar	162049	02
Reserva para riesgos en curso	180000	—
Reserva para siniestros	65000	—
Saldo Ganancias y Pérdidas	92728	65
	1610439	61

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ c/l	
Siniestros	195576	70
Reaseguros y anulaciones	140376	82
Corretajes	82756	43
Gastos Generales	76831	47
Impuestos Internos	11738	62
Reserva para riesgos en curso	180000	—
Reserva para siniestros	65000	—
Saldo	92728	65
	845008	69

HABER	$ c/l	
Saldo ejercicio anterior	13007	32
Reserva para riesgos en curso	180000	—
Reserva para siniestros	45000	—
Premios	549750	31
Intereses	57251	06
	845008	69

G. Bonomi, presidente.—Guillermo E. Junor, gerente.—A. Motto, contador. —E. S. Landó, síndico.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 701-v-1º julio.

«Rowing Club Argentino»

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1914, a las 8 y 30 p. m., en la calle Sarmiento 1230, con la siguiente

Orden del día:

1º. Consideración de la Memoria y Balance.

2º. Elección de Presidente, Capitán, Tesorero, dos Vocales y cinco Suplentes.

3º. Cualquier otro asunto de interés para el Club. — Frank R. Pasman, Secretario Hon.

19 Junio. — Nº 618-v-30 junio.

Balneario de Punta del Este

(Sociedad Anónima en Liquidación)
Convocatoria de Asamblea Extraordinaria a los Tenedores de Debentures

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 8875, la Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea de la Sociedad Balneario de Punta del Este, celebrada en 6 de Mayo del corriente año, y el señor Fideicomisario nombrado por la Asamblea de Tenedores de Debentures de la expresada Sociedad, celebrada en 30 de Abril de 1913, han resuelto convocar a los señores Tenedores de Debentures de la indicada Sociedad, para una Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 11 de Julio próximo, a las cuatro pasado meridiano, en el local calle Cangallo Nº 301, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver, de conformidad con los Tenedores de Debentures, la forma de liquidación de la Sociedad Balneario de Punta del Este, determinando las facultades que deben conferirse al Fideicomisario y a la Comisión Liquidadora nombrada por la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 8875.

2º Aceptar la renuncia que presentará en el acto de la Asamblea el Fideicomisario actual señor José Toppi, y nombrar la persona que ha de reemplazarlo.

3º Designar dos señores Tenedores de Debentures para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Junio 16 de 1914. — El Fideicomisario y la Comisión Liquidadora.

17 Junio. — Nº 601-v-11 julio.

———

«Quebrachales Fusionados»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 30 del corriente, a las 4 p. m., en nuestro escritorio Sarmiento 643, 3º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

Dar cuenta de las medidas adoptadas por el Directorio, en virtud de la autorización acordada por la asamblea anterior y resolución a adoptar respecto a la marcha de la compañía.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Junio de 1914. — El Directorio.

13 Junio Nº 565-v-30 junio.

———

«La Salamanca»

Sociedad Anónima Ganadero Agrícola

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su local social, Sarmiento 487, el Martes 30 de Junio de 1914, a las 10 a. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación del balance y memoria del ejercicio correspondiente a 1913-1914.

2º Elección de un Director suplente en reemplazo del señor Enrique J. Alsina, que renunció.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Gotlelis Franke y Francisco González, que terminan su mandato respectivo.

4º Designación de los accionistas que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Art. 19 Tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas, presentarán sus acciones en la Gerencia de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — El Presidente.

13 Junio. — Nº 561-v-30 junio.

Sociedad Anónima «Pedernales»

Explotación de Ganadería y Agricultura

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos, se invita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1914, a las tres pasado meridiano, en la calle Reconquista Nº 20 (Estudio de los doctores Aldao, Campos y del Valle), para considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación del Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico.

2º Resolver sobre la recomendación del Directorio, referente al saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Nombramiento de un Director y distribución de cargos por el corriente año.

4º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, firmen el Acta.

Para poder tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco o en la Caja de la Sociedad, calle Maipú Nº 265, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario.

12 Junio. — Nº 555-v-30 junio.

———

«The International Land y Development Company»

Sociedad Anónima

Florida Nº 248

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Julio, a las 2 p. m., en el local social, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Integración del Directorio.

2º Designación del Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar el Acta. — Buenos Aires, Junio 16 de 1914. — Juan D. Roberts, Vicepresidente.

18 Junio. Nº 606-v-4 julio.

———

Compañía de Ascensores y Obras Generales

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Julio, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Viamonte Nº 1043.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 14 de Abril próximo pasado.

2º Elección de Síndico y Subsíndico, de acuerdo con el Artículo 35 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la sociedad, sus acciones u otros recibos o resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

25 Junio. Nº 681-v-15 julio.

———

Banco Agrícola Ganadero Americano

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Por disposición del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Julio del corriente año, a las 3 pasado meridiano, en el local del Banco, Lavalle 566, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de nuevo Directorio y Gerente.

2º Nombramiento de Síndico y de Síndico suplente.

3º Aumento del capital.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia del Banco, tres días antes del fijado para la reunión, según lo determinan los artículos 50 y 54 de los Estatutos.

Siendo la segunda convocatoria, se previene a los señores accionistas, que ésta se verificará con el número que concurra, de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos. — El Gerente.

26 Junio — Nº 685-v-8 julio.

———

Estancia y Colonias Curamalán

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 del próximo mes de Julio, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad calle San Martín 132.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

4º Elección de síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, antes del día 28 del corriente. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1914. — El directorio.

26 Junio — Nº 693-v-10 julio.

———

Fundición y Talleres «La Unión»

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que prescriben los estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas de ella, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 14 de Julio de 1914, a las 3 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376, altos, escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año vencido el 30 de Abril de 1914.

2º Elección de dos directores, un suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Según el artículo 15 de los Estatutos, los señores accionistas podrán depositar sus acciones, o el certificado del Banco correspondiente, hasta tres días antes de la Asamblea, en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía, calle Bartolomé Mitre 376, quiénes representan al Tesorero de la Sociedad a este objeto y otorgarán el recibo del caso. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El secretario.

26 Junio — Nº 694-v-14 julio.

Automóvil Club Argentino

Rodríguez Peña 178

Asamblea General Ordinaria

Primera Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 8 de Julio de 1914, en el local social, Rodríguez Peña 178, y a las 9 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de nueve Miembros de la Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato.

Art. 20 del Estatuto. — Las Asambleas se considerarán en quórum con la precencia de veinticinco socios. Si a la primera convocatoria no concurriera este número, se citará nuevamente con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. — Junio 20 de 1914. — Benito Belcaguy, secretario.

19 Junio. — Nº 631-v-8 julio.

Sociedad Sportiva Argentina

Av. Alvear 2825

Asamblea Extraordinaria

Segunda convocatoria

Se cita a los señores socios de la Sociedad Sportiva Argentina para la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el Martes 30 del corriente a las 4 p. m., en el local social, Avenida Alvear 2825, para tratar la siguiente

Orden del día:

Renuncia de la Comisión Directiva, motivada por la resolución del Ministerio de Guerra ordenando la entrega del Stadium de Palermo. — El Secretario.

NOTA: Los señores socios tendrán acceso a la Asamblea, previa presentación del recibo de Mayo de 1914.

OTRA: De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos y siendo esta la segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora indicada. — Buenos Aires, Junio 24 de 1914.

26 Junio Nº 695-v-30 junio.

———

Estancia Juan Duggan Lda.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de Julio de 1914 a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Corrientes 478, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance anuales, y sanción del dividendo a repartir.

2º Elección de un director titular y un suplente.

3º Elección de síndico y suplente. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1914. — El Directorio.

26 Junio Nº 696-v-15 julio.

———

«Ceres»

Compañía de Seguros

Sociedad Anónima

Rivadavia 1697

De acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 6 de Julio próximo, a las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 1697, para considerar y resolver sobre la siguiente

Orden del día:

1º) Proyecto del Directorio relativo a la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º) En caso de que se resuelva la disolución, fijación de la remuneración de la Comisión liquidadora.

3º) En el mismo caso de resolverse la disolución, nombramiento de Síndico y suplente, y fijación de su remuneración.

4º) Designación de dos accionistas para que, en unión del Presidente y Administrador, redacten y aprueben, en representación de la asamblea, el acta de la misma.

Hasta tres días antes del día fijado en la convocatoria, los accionistas depositarán en la Administración, sus acciones contra recibo, en cuyo recibo constará al mismo tiempo, el número de votos que corresponden al accionista (Art. 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 12 de 1914. — El Directorio.

13 Junio. — Nº 572-v-6 julio.

———

«El Quebracho»

Sociedad Anónima

(En Liquidación)

Convocatoria

De conformidad con el Art. 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria, para el día 27 de Junio de 1914, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

Aprobación de la memoria y balance correspondientes a la liquidación de la sociedad.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos, diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. — La Comisión liquidadora.

13 Junio. — Nº 567-v-27 junio.

LA PRODUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima Limitada

——— 672 VICTORIA 672 ———

(En liquidación por resolución de la Asamblea 13 de Junio de 1913)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 13 de Octubre de 1909 y reformada en Asamblea General Extraordinaria del 22 de Septiembre de 1912, con aprobación del P. E. por Decreto del 4 de Enero 1913

Capital autorizado. . ... $ oro 500000 — m/n 1000000 —
» susbcripto.................. » » 8600 — » 418500 —
» realizado.................. » » 8600 — » 403575 —

Balance mensual de saldos al 31 de Mayo de 1914

DEBE		$ o/s	$ m/n
Accionistas:			
Por acciones..................	14925 —		
Por dir. inscripción................	1380 —		16305 —
Deudores			8853 91
A. Capurro, E. Parodi y F. Ots....,..........................			44813 44
Obligaciones a cobrar.....			235 70
Operaciones de venta, quebranto.....			393535 78
Gastos generales, intereses, propaganda, seguros, etc....			55600 89
Caja y Bancos....................................			6256 30
Conversión $ m/n 19545 45 a 0,44.................... ..		8600 —	
		8600 —	525601 02
HABER			
Capital subscripto:			
4185 acciones de $ 100 m/n cada una............			
86 acciones de » 100 o/s » »		8600 —	418500 —
Cuentas corrientes:			
Acreedores			46932 83
Fondo de reserva......................................			3306 91
Derechos de transferencia..			375 —
Gastos sobre acciones.			22 70
Cambios..			152 46
Mercaderías.................................... ..			11318 03
Ganancias y pérdidas:			
Cuenta proveniente ejercicio anterior...............			25447 64
Conversión $ oro 8600 a 0,44.........................			19545 45
		8600 —	525601 02

Buenos Aires, 4 de Junio de 1914

Angel Figini, presidente.— Julio P. Vila, contador.—Federico Boillat, tesorero.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 712-v-30 junio.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Sociedad Anónima Limitada

Domicilio legal: Parque Japonés—San Martín 132—Buenos Aires
Autorizada por Decreto de fecha 3 de Mayo de 1910
Estatutos reformados por Decretos 22 de Mayo de 1911 y 5 de Julio de 1913

CAPITAL AUTORIZADO:

100.000 acciones preferidas......... a $ oro 5 c/u. = $ oro 500.000 —
220.000 acciones diferidas.......... a $ oro 5 c/u. = $ oro 1.100.000 —
Total $ oro.... 1.600.000 —

Capital Subscripto y Capital Realizado:

86.820 acciones preferidas......... a $ oro 5 c/u. = $ oro 434.100 —
220.000 acciones diferidas .... a $ oro 5 c/u. = $ oro 1.100.000 —
Total $ oro.... 1.534.100 —

Balance Mensual de Saldos al 31 de Mayo de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas................	65900 —	
Capitales invertidos.................................		1665818 27
Concesión	880000 —	
Acciones en caución..............	9000 —	
Títulos Restaurant Parque Japonés..............		10000 —
Caja..................		9579 91
Varios deudores y acreedores..........................		2645 39
Cuenta de amortizaciones.............................	220000 —	431706 70
Cuenta desvalorización de emisión de debentures.......	60610 —	
Ganancias y pérdidas......		105065 37
Cambios..	981490 —	
Gastos generales..........		20554 52
	2217000 —	2245370 16
HABER		
Cuenta capital..	1600000 —	
Debentures 1913 de 7 %...............................	608000 —	
Acciones en caución directores........................	9000 —	
Sociedad de explotación del Parque Japonés............		14711 05
Cambios...		2230659 11
	2217000 —	2245370 16

G. J. Nunes, presidente. — Frank J. Mendl tesorero.— Vo Bo: V. G. G. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 711-v-30 junio.

Compañía Nacional de Tabacos

SOCIEDAD ANONIMA

——— Paso 436 ———

Autorizada por Decreto del P. E. Nacional de fecha 9 de Agosto de 1913

Capital autorizado........ $ 5000000 —
Capital subscripto e integrado.................. » 1000000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1913

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 18 de Mayo de 1914

ACTIVO		$ m/n
Acciones por emitir.........		4000000 —
40.000 acciones de $ 100 c/l c/u.		
Títulos y acciones..........		7971 88
Marcas, llaves y patentes.		
Maquinaria y útiles, muebles y útiles de escritorio, mercaderías en tránsito, carros, arneses, etc..............		226528 95
Existencia de tabacos, cigarrillos, envases, etc.......		235118 73
Varios deudores...........		287124 37
Caja....................		70306 14
Instalación.	156633 66	
Menos castigo a 15 %.	23495 04	133138 62
Ganancias y pérdidas.......		112569 95
		5072758 64
PASIVO		**$ m/n**
Capital......................		5000000 —
50.000 acciones de $ 100 c/l c/u.		
Fondo de reserva:		
Reducción de cupones, deudores dudosos, etc......	8744 56	
Renovación de maquinaria.	2010 47	10755 03
Varios acreedores....		62003 61
		5072753 64

GANANCIAS Y PERDIDAS

Mayo 27 hasta Diciembre 31 de 1913

DEBE	$ m/n
a Cuenta de elaboración, incluso gastos de administración, todo costo de propaganda, etc. etc.. .	84506 27
» Castigo en instalación y mercaderías......	28063 68
	112569 95
HABER	**$ m/n**
por Saldo de Diciembre 31 de 1913...	112569 95
	112569 95

J. A. Anderson, presidente.— Héctor Bozetti, director.—J. A. Campos, síndico.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 710-v-30 junio.

Compañía de Ascensores y Obras Generales

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Julio, a las 3 y 30 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Viamonte No 1043.

Orden del día:

Marcha futura de la sociedad.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la sociedad, sus acciones u otros recibos o resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

19 Junio. No 682-v-15 julio.

Instituto Biologico Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 1276—Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Enero de 1909.

Capital autorizado..... $ m/n 250000 —
» subscripto...... » » 147500 —
» realizado ...... » » 146660 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Mayo de 1914

DEBE	$ m/n
Acciones fundadoras	2300 —
» Ordinarias.........	100200 —
Terrenos en F. Varela......	12314 —
Plantaciones	909 50
Edificio en F. Varela.......	68773 98
Instrumentos y aparatos....	8469 20
Fundación Instituto.........	20015 —
Animales.....	1768 —
Acciones en depósito.......	3000 —
Accionistas................	840 —
Banco de la Nación.........	3502 18
Caja......	4457 28
Sueldos	8976 —
Deudores varios............	9278 18
Gastos generales...........	3481 89
Deudores consignación......	1576 08
Propaganda	4105 —
Muebles y útiles...........	8894 22
Marcas	80 —
Envases...................	11845 50
	274786 01
HABER	**$ m/n**
Capital	250000 —
Instituto de Berna.........	1361 39
Ganancias y pérdidas.......	5338 29
Deudores cta. en depósito..	3000 —
Sociedad Minas Epecuen....	723 30
Mercaderías...............	9827 53
Acreedores varios..........	706 55
Intereses y Dtos.....	40 76
Analisis.........	3132 50
Instituto Berna consignación..	655 69
	274786 01

G. Sisto, presidente.—V. Schustes, síndico.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No. 703-v-2 julio.

Ministerio del Interior

Llámase a propuestas por el término de treinta (30) días para la provisión de vestuario y calzado con destino a la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Por muestras y demás datos a la Dirección General de Territorios Nacionales del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 18 de Julio a las 3. — El Subsecretario.

v-18 julio.

LICITACIÓN DE URNAS

Buenos Aires, Mayo 1o de 1914.

Considerando:

1o Que las urnas receptoras de votos desempeñan una función delicada, sobre las que debe velarse con todo cuidado.

2o Que el modelo en uso ofrece deficiencias que es menester subsanar,

El Ministro del Interior
Resuelve:

1o Llamar a concurso por el término de 60 días, para la presentación de un modelo único de urna receptora d votos, para toda la Nación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral vigente, y bajo las siguientes condiciones: seguridad absoluta para el contenido, fácil manejo y economía en e costo.

2o Un jury presidido por el señor Subsecretario del Miniterio, dictaminar sobre el resultado del concurso. —For-

marán parte de este jury el Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Oficina del Padrón Electoral y los delegados que los distintos partidos políticos designen dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

3o Los modelos se presentarán a la Oficina del Padrón Electoral, hasta el 1o de Julio, y quedarán expuestos al público, en el término de quince días.

4o Cualquier ciudadano elector, durante el término de exposición podrá hacer presente en forma escrita, por intermedio de la Oficina del Padrón Electoral, los defectos o inconvenientes que encuentre en los modelos expuestos.—De estas observaciones se tomará debida nota y oportunamente el jury se pronunciará respecto de las mismas, para lo cual podrá requerir de los oponentes la comprobación experimental de sus afirmaciones.

5o Se adjudicarán las sumas de tres mil pesos y un mil pesos moneda nacional, como premios, respectivamente, para los dos mejores modelos, pudiendo rechazarse todos los expuestos, si, en el concepto del jury, ninguno de ellos, reune las condiciones establecidas.

6o Todas las dificultades que pudieran surgir sobre la adopción de un modelo único, serán resueltas en definitiva por el Ministerio del Interior.

7o El adjudicatario se comprometerá a no disponer en ningún sentido del modelo aceptado sin previa autorización en forma del Superior Gobierno.

8o Oportunamente se autorizará a la Oficina del Padrón Electoral, a llamar a licitación pública para la fabricación del modelo aceptado.

9o Publíquese esta resolución durante el término de quince días, en dos diarios de la Capital y en el de mayor circulación de cada una de las Provincias.

10. Comuníquese a los señores Presidentes de las Juntas Escrutadoras y a los señores Jueces Federales, rogándoles, que, a su vez, quieran dar publicidad a esta resolución por los medios que tengan a su alcance.

11. Diríjase nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ordene que todas las oficinas de su dependencia en la República, fijen esta resolución en lugares visibles y accesibles al público.

12. Dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — ORTIZ.

v-2 julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de impresos, útiles y materiales para el servicio de Correos y Telégrafos, durante el segundo semestre del corriente año.

Por el pliego de condiciones y el detalle correspondiente, ocurrir a la Dirección Administrativa, Corrientes y Reconquista, de 11 a. m. a 6 p. m., en cuyo local se abrirán las propuestas públicamente, el Sábado 25 de Julio próximo venidero, a las 2 p. m. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Jefe de la Dirección Administrativa, M. Carlés.

v-25 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Junio 18 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado en el expediente número 33604 C 914, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Tres meses después de la promulgación de la presente, queda prohibido en los hoteles, restaurants, confiterías, bars y demás establecimientos donde se expendan refrescos, el uso de bombillas de paja, que no estén cubiertas con forros higiénicos.

Art. 2o Los dueños de establecimientos donde se infrinja lo dispuesto en el artículo anterior, serán penados en cada caso, con una multa de diez pesos moneda nacional.

Art. 3o Comuníquese, etc. — ENRIQUE PALACIO. — *Rafael Carrasco.*

Por tanto:

Promúlguese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-2 julio.

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la provisión de facturas a las Oficinas Municipales, durante el 2o semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914.

v-4 julio.

Llámase a licitación para la provisión de leche, a las Oficinas Municipales, durante el 2o semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914.

v-4 julio.

Llámase a licitación para la provisión de 50.000 kilos de Nafta, con destino a los servicios de toda la Administración, durante el 2o Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, a la 1 y 30 p.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 23 de 1914.

v-2 julio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Talabartería, durante el 2o Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del presente mes a las 2 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 21 de 1914.

v-30 junio.

Llámase a licitación para la Construcción de una Cámara de Decantación, Grúa, Tedios y Conexión de las cámaras entre sí, en los Mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 3 p. m., — El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 21 de 1914. —

v-30 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Maderas Duras, Pinos, Cedro, etc., durante el 2o Semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 30 del presente mes, a las 2 y 30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 21 de 1914.

v-30 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Ferretería y Pinturería, durante el 2o Semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 30 del presente mes, a la 1 y 30 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 21 de 1914.

v-30 junio.

Llámase a licitación para la Provisión y Colocación de la Instalación Eléctrica, en el Corralón Brandzen. Tendrá lugar el día 5 de Julio próximo a las 2 p. m.,

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-5 julio

Llámase a licitación para la Provisión de Ocho Botiquines Completos «Modelo Asistencia Pública». Tendrá lugar el día 5 de Julio próximo a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-5 julio

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Pliego de condiciones para la provisión de Carbón Cardiff

Art. 1o El carbón deberá ser de primera calidad, tres veces zarandeado, y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Cardiff. Cada propuesta deberá indicar también el número de calorías que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de qué mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará qué cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2o La cantidad de carbón a proveer es de cinco mil ciento ocho (5.108) toneladas métricas, (de mil kilogramos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso, en las proporciones que a continuación se expresan.

Procedencia	Kilos	Totales Kg.	Tot. Gen. Kg.	Sitio de descarga	Prop. de entrega
Map Hidráu:					
Usina Norte......	100000			Usina Norte	A med. q' se req.
Usina Sud......	200000			Usina Sud	» »
Gruas 1, 2, 3,......	54000			Gruas Flott.	» »
Casilla......	50000	404000		Casilla	» »
Talleres......	96000	96000		Talleres	En 2 mes. 48 t. v.
Vías y Obras:					
Remolcador......	98000			Dir. G. Puerto	A med. q' se req.
Talleres......	10000	108000		Est. Provista	» »
Tráfico......	4500000	4500000	5108000	Est. Bengrano	Desde Oct. 1914

Art. 3o La cantidad de polvo no podrá exceder de siete por ciento en cada cargamento. La proporción de aquél se determinará pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo, por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda horizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4o La entrega y el apile se efectuarán en los sitios indicados en el Art. 2o.

Art. 5o La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 6o En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir a su elección, uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1%) uno por ciento sobre el valor de la partida, por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el Superior Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiesen la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la rescición del mismo o podrá pedir una prórroga que el Superior Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 7o El contratista presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón, el de zarandeo y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 8o Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 15 de Julio, a las 3 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberán venir acompañadas de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del importe total de la propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriores, por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraidas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 9o El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 10. No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Buenos Aires, Mayo ... de 1914. — El Secretario.

v-13 julio.

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales. — Empréstitos de Pavimentación de 1904 y de 1910.

Se hace saber a los interesados, que el 10 de Julio próximo, a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación de los Bonos de Pavimentación creados por las Leyes Nos. 4391 de 1904 y 7091 de 1910, correspondiente al vencimiento del 1o de dicho mes, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de $ 25.377 m/l, y pesos 857.632 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse separadamente y bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-10 julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Luisa O. de Reynafe, por sí y por sus hijos menores, doña Estela I., doña Clorinda R., don Oscar y don César Reynafe, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Agustín Reynafe. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Corina L. de los Santos, por sí y por sus hijos menores, doña Luisa María, don Saturnino Carlos, don Domingo y doña María Angélica de los Santos, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Impuestos Internos de la Nación, don Satur-

niño de los Santos. — Buenos Aires, Junio 26 de 1914. — El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Inés Ponce, en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Baigorri. — Buenos Aires, Junio 24 de 1914.—El Secretario.

v-8 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María P. de Vialardi, por sí y por su hija menor doña Clementina Zulema Vialardi, en su carácter de viuda e hija legítimas, del ex jubilado, don Carlos A. Vialardi.

Buenos Aires, Junio 25 de 1914, — El Secretario.

v-8 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Angela S. Bianchi, por sí y por sus hijos menores don Esteban y don Lorenzo Bianchi, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don José Bianchi.

Buenos Aires, Junio 26 de 1914, — El Secretario.

v-8 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Rosenda S. de Maldonado, por sí y por sus hijas menores doña María Rosenda, Da Lilia y Da Adelaida Maldonado y Da Carmen Maldonado, por sí, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado, D. Federico Maldonado.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-4 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Rosa Fernández Ramos de Rosa, por sí y por su hijo menor don Roberto Ismael Rosa, en su carácter de viuda e hijo legítimo, del ex Director del Museo «Mitre», don Alejandro Rosa.

Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Josefa S. de Filpo y doña Josefa Filpo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Administración Nacional, don Estanislao A. Filpo.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Elena B. de Belloc, en su carácter de viuda, del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Pablo Belloc.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María U. de Ledesma, por sí y sus hijas menores doña Haydeé Catalina, doña María Micaela, doña Angela Elvira, y doña Elba América Ledesma, en su carácter de viuda e hijas legítimas, del ex empleado nacional, don Vicente Ledesma.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — El Secretario.

v-6 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Da Manuela C. de Fernández, en su carácter de madre del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Miguel Fernández.

Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — El Secretario.

v-4 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Da Felisa Alba de Aguirre, por sí y su hijo menor D. Félix Belisario Aguirre, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Administración Nacional, don José B. Aguirre.

Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — El Secretario.

v-4 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Elisa de Weerdt de Fernández, en su carácter de viuda del ex Agente de Policía de la Capital, don Aureliano Fernández. — Buenos Aires, Junio 20 de 1914. — El Secretario.

v-1o julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349 doña María E. de Larruy, en su carácter de madre del ex maestra de instrucción primaria doña Pura Larruy. — Buenos Aires, Junio 19 de 1914. — El Secretario.

v-1o julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Fortunata M. de Carino, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Antonio Carino. — Buenos Aires, Junio 18 de 1914. — El Secretario.

v-30 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen Huergo de Avellaneda, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Simón Avellaneda. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El Secretario.

v-7 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefa S. de Mouriño por sí y por sus hijos menores, don Ricardo, don Eulogio, don Jacobo, don Manuel Eusebio, doña Elena, doña Rosa Hipólita y don Juan Carlos Mouriño, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Manuel Mouriño. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El secretario.

v-7 julio.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses y medio para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales, y de impuestos internos. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo, o en fondos públicos nacionales, equivalente al 1/2 por ciento del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 30 de Junio a las 4 p. m., en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. —

v-30 junio.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los quince días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el Decreto de 28 de Junio de 1912.

Expediente 195 R o 2072 R o 437 M. — Desembarcadero de la Dársena Norte.

Marca GMC, sin número, 20 bultos, vapor Cap. Finisterre, fecha de entrada Enero 28 de 1913; marca FCNC, número 4, 1 bulto, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Mayo 16 de 1913; marca E. Villalonga, sin número, 1 baúl, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Mayo 31 de 1913; marca TFS, sin número, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca E. Villalonga, sin número, 1 bulto, vapor Arlanza, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca en diamante LCC, número 3240, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca PC, número 20044, 1 caja, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca JSP, número 568, 1 caja, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca JSP, número 869, 1 barril, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca D. Enger Jeorges, número 146, 1 paquete, vapor Desna, fecha de entrada Junio 3 de 1913; marca Otto S. Lacht, número 368, 1 paquete, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada Junio 4 de 1913; marca FWW, número 100, 1 cajón, vapor Cap Finisterre, fecha de entrada Junio 4 de 1913; marca CR, número 1033, 1 cajón, vapor Zeelandia, fecha de entrada Junio 9 de 1913; marca Celestino de Paster, número 507, 1 paquete, vapor Amazón, fecha de entrada Junio 9 de 1913; marca ML, número 332, 1 caja, vapor Amazón, fecha de entrada Junio 9 de 1913; marca JN, sin número, 1 saco, vapor Amazón, fecha de entrada Junio 10 de 1913; marca Julio Núnez y Cía, sin número, 1 paquete, vapor Plata, fecha de entrada Junio 10 de 1913; marca Hotel Continental, sin número, 1 paquequete, vapor Plata, fecha de entrada Junio 10 de 1913; marca Eastón Carrell, sin número, 1 cajón, vapor Vasarí, fecha de entrada Junio 12 de 1913; marca Bunge y Born, sin número, 1 bulto, vapor Araguaya, fecha de entrada Junio 16 de 1913; marca ST, sin número 1 cajón, vapor Bahía Blanca, fecha de entrada Junio 17 de 1913; marca AA, númro 155, 1 cajón, vapor Eugenia, fecha de entrada Junio 17 de 1913; marca FC, sin número, 1 cajón, vapor K. F. August, fecha de entrada Junio 18 de 1913; marca SD, sin número, 1 cajón, vapor Araguaya, fecha de entrada Junio 19 de 1913; marca CS, número 15835, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Junio 20 de 1913 marca en triángulo C afuera FR, número 3380 al 87, 1 cajón, vapor D. de Senova, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca D. Costaguta y Cía., sin número, 1 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca D. Costagula y Cía, sin número, 1 paquete, vapor La Correntina, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca KB, número 15857, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca JD cotramarca B, sin número, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Junio 23 de 1913; marca J. Vires, sin número, 1 caja, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca Schafer Lesser, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca Vicecónsul España, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca MP, número 5, 1 caja, vapor Barcelona, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca LAC, número 12, 1 fardo, vapor Paraná, fecha de entrada Junio 25 de 1913; marca Sara Carfunkle, sin número, 1 cajón, vapor Voltaire, fecha de entrada Junio 26 de 1913; marca Sara Carfunkle, sin número, 1 cajón, vapor Volktaire, fecha de entrada Junio 26 de 1913; marca WR Marko, número 522, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada Junio 30; marca KB, número 15890, 1 caja, vapor Asturias, fecha de entrada Junio 30; marca BG, número 220, 1 bulto, vapor T. di Savoia, fecha de entrada Junio 1 de 1913; marca GG, número 1, 1 cajón, vapor T. di Savoia, fecha de entrada Julio 1o de 1913; marca L, sin número, 1 bolsa, vapor Aquitaine, fecha de entrada Julio 2 de 1914; marca en diamante Ca, sin número, 1 cajón, vapor H. Gleu, fecha de entrada Julio 4 de 1913; marca JOE, número 1, 1 cajón, vapor Valdivia, fecha de entrada Julio 4 de 1913; marca EB González, número 5443, 1 cajón, vapor Valdivia, fecha de entrada Julio 4 de 1913; marca Lavita Dauro, sin número, 1 bulto, vapor Barcelona, fecha de entrada Julio 7 de 1913; marca Lavita Dauro, sin número, 1 bulto, vapor Barcelona, fecha de entrada Julio 7 de 1913; marca SMO, número 32, 1 cajón, vapor Giessen, fecha de entrada Julio 8 de 1913; marca Mose A. Cía., número 12, 1 bulto, vapor France, fecha de entrada Julio 8 de 1913; marca Ludovico Picaro, número 1073, 1 saco, vapor F. C. Pacífico, fecha de entrada Julio 8 de 1913; marca AMX, número 89, 1 paquete, vapor Vestris, fecha de entrada Julio 12 de 1913; marca CAH, número 1, 1 cajón, vapor Vestris, fecha de entrada Julio 12 de 1913; marca B. Morousi, número 527, 1 bulto, vapor Avón, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca Baullart Cía. Lda., sin número, 1 cajita, vapor Valbanera, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca José Parzo, sin número, 1 paquete, vapor Valbanera, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca A de Michele y Cía., número 1, 1 paquete, vapor Drina, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca DB y R, número 1132, 1 caja, vapor Drina, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca NS, número 1, 1 cajón, vapor Laura, fecha de entreda Julio 15 de 1913; marca JD, sin número, 1 bulto, vapor Laura, fecha de entrada Julio 15 de 1913; marca Minola y Richini, sin número, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 1913; marca Minola y Richini, No 350, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, No 351, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Micola y Richini, No 352, 1 paquete, vapor Y. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, No 353, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, No 354, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, No 355, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, No 356, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca Minola y Richini, No 357, 1 paquete, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada Julio 16 de 1913; marca F. Miljo, sin número, 1 cajón, vapor Vestris, fecha de entrada Julio 17 de 1913; marca C. G, No 1, 1 cajón, vapor Francesca, fecha de entrada Julio 17 de 1913; marca G. L,. No 20, 1 cajón, vapor La Bregtome, fecha de entrada Julio 21 de 1913; marca M. S, No 667, 1 cajón, vapor La Bregtome, fecha de entrada Julio 21 de 1913; marca Benjamín Mona, No 537, 1 cajón, vapor Arlanza, fecha de entrada Agosto 5 de 1913; marca Vilmet Hns., sin número, 1 paquete, vapor La Negra, fecha de entrada Agosto 5 de 1913; marca M. M. Baldrin, sin número, 1 paquete, vapor Vandych, fecha de entrada Agosto 5 de 1913; marca Francisco López, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Agosto 6 de 1913; marca F. L, No 1, 1 caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca Saraluce y Cía., sin número, 1 caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca G. S. C., sin número, 1 caja, vapor I. Isabel, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca C. B. C., No 61, 1 cajón, vapor Sequana, fecha de entrada Agosto 7 de 1913; marca C. B. C, No 85, 1 cajón, vapor Sequana, fecha de antrada Agosto 7 de 1913; marca J. D. y B, sin número, 1 cajón, vapor Vandych,

fecha de entrada Agosto 11 de 1913; marca E. I. H, Nº 3, 1 paquete, vapor Desna, fecha de entrada Agosto 12 de 1913; marca Lloyd Italiano, sin número, 1 valija, vapor Re. Vittorio, fecha de entrada Agosto 12 de 1913; marca Cherma Isipa, Nº 289, 1 cajón, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca Cherma Isipa, número 290, 1 fardo, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca Cherma Isipa, Nº 291, 1 canasto, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca Moísche, número 292, 1 cajón, vapor Cap. Arcona, fecha de entrada Agosto 14 de 1913; marca R. P. B. A, Nº 12, 1 cajón, vapor Divona, fecha de entrada Agosto 16 de 1913; marca Poslolti Clemente, Nº 51, 1 baúl, vapor Revenna, fecha de entrada Agosto 16 de 1913; marca Cónsul de Italia, Nº 53, 1 paquete, vapor Ravena, fecha de entrada Agosto 16 de 1913; marca Carlos Johnsin, sin número, 1 paquete, vapor H. Pride, fecha de entrada Agosto 18 de 1913; marca Carlos Johnsin, sin número, 1 paquete, vapor H. Pride, fecha de entrada Agosto 18 de 1913; marca en diamante A. R. Z, sin número, 1 cajón, vapor H. Pride, fecha de entrada Agosto 18 de 1913; marca H. Furman, y Cía., sin número, 1 cajón, vapor Verdi, fecha de entrada Agosto 19 de 1913; marca Ilda Wesman, Nº 346, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Agosto 21 de 1913; marca Fernández y de Miguel, Nº 648, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Agosto 21 de 1913; marca Fernández y de Miguel, Nº 649, 1 paquete, vapor K. F. August, fecha de entrada Agosto 21 de 1913; marca en cuadro 611, número 75, 1 cajón, vapor Verdíf, fecha de entra Agosto 21 de 1913; marca Midici Suvamí, Nº 804, 1 barril, vapor R. Elena, fecha de entrada Agosto 25 de 1913; marca Boyer, Nº 923, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913; marca A. L, número 854, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913; marca K. B, Nº 16059, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913; marca en triángulo J. D. A, Nº 200, 1 caja, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de de 1913; marca W. R. Mackerus, Nº 505, 1 paquete, vapor Alcalá, fecha de entrada Agosto 26 de 1913. — El jefe.

—

Expediente 194 R, o 584 R, o 160 M, Desembarcadero Dársena Norte

Marca en cruz H,S,B,A, Número 403, 1 cajón, vapor, Alcalá, fecha de entrada, Agosto 26 de 1913; F. López, número 2, 1 caja, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; F. López, número 1, 1 caja, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; C. González, sin número, 1 caja, vapor Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; Gaspar Punyale, sin número, 1 paquete, vapor, Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; Juan Campanas sin número, 1 caja, vapor, Y. Y. de Borbón, fecha de entrada, Agosto 27 de 1913; AIS, número 1, 1 bulto, vapor, Valdivia, fecha de entrada, Agosto 29 de 1913; MM, Isabella, número 852, 1 baúl, vapor D, Alnizzi, fecha de entrada, Agosto 29 de 1913; Catula Anunziatti, número 853, 1 cajón, vapor D. Alnizzi, fecha de entrada, Agosto 29 de 1913; AB, número 3, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, entrado, Septiembre 1 de 1913; PC, número 19, 1 cajón, vapor Santa Fe, fecha de entrada, Septiembre 4 de 1913; AMX, número 3, 1 paquete, vapor Vasari, fecha de entrada 4 de Septiembre de 1913; JD, sin número, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada Septiembre 9 de 1913; DS, número 883, 1 paquete, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; KB, número 16113, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; MSB, Hale y Cía., número 506, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; ES, número 508, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; JD, sin número, 1 cajón, vapor, Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; DN, número 1, 1 cajón, vapor Avón, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1913; Rotisería Sportman, número 1, 1 cajón, vapor, F. C. Pacífico, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; WM, número 417, 1 paquete, vapor, Cap Blanco, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; SGB, número 138, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; FM, número 1, 1 cajón, vapor P. Mafalda, fecha de entrada, Septiembre 13 de 1913; González Sáinz y Cía., número mero 23, 1 cajón, vapor H. Glen, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1913; JA, sin número, 1 cajón, vapor Cap Blanco, fecha de entrada, Septiembre 17 de 1913; BBK, número 16171, 1 cajón, vapor, K. Wilhelm II, fecha de entrada, Septiembre 17 de 1913; WKC, número 569, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, fecha de entrada, Septiembre 18 de 1913; Gio Sívori 1 cajón vapor, Voltaire, fecha de entrada, Septiembre 20 de 1913; Cabot y Compañía, número 6, 1 bulto, vapor H. Piper, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; CIA, número 125, 1 cajón, vapor Samara, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; CIA, número 129, 1 cajón, vapor, Samara, fecha de entrada Septiembre 22 de 1913; CIA, número 169, 1 cajón, vapor, Samara, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; GML, número 6137, 1 cajón, vapor Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; GML, número 6138 1 cajón, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; AA, y Lard, número 501, 1 paquete, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; En diamante Casterán, número 557, 1 caja, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; BC, sin número, 10 cajas, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; AB, número 20508, 1 caja, vapor, Aragón, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913; EFH, sin número, 1 caja, vapor, Aquitaine, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1913; Juan Sadons, número 504, 1 caja, vapor, Arlanza, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1913; CR, 63, número 948, 1 caja, vapor Arlanza, fecha de entrada, Septiembre 24 de 1913; E. González y Cía., sin número, 1 cajón, vapor, R. V. Eugenia,, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; F. Ferrero Sala, número 14, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; A. de la Sierra, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; Lavallé, sin número, 1 cajón, vapor, R. V. Eugenia, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1913; DN, con marca CB, sin número, 1 cajón, vapor Cap Vilano,, fecha de entrada, Septiembre 26 de 1913; ES, número 32, 1 cajón, vapor, La Gascogne, fecha de entrada, Septiembre 30 de 1913; MK, número 3385, 1 cajón, vapor, Córdova, fecha de entrada, Septiembre 30 de 1913; SP, número 939, 1 cajón, vapor, Amazón, fecha de entrada, Octubre 6 de 1913; PD, número 10, 1 cajón, vapor, D. Génova, fecha de entrada, Octubre 6 de 1913; MAM, de H, número 543, 1 cajón, vapor, Araguaya, fecha de entrada, Octubre 13 de 1913; CR, 984, número 67, 1 cajón, vapor, Andes, fecha de entrada, Octubre 15 de 1913; Juan M. Puchas, número 267, 1 paquete, vapor, Cap Arcona, fecha de entrada, Octubre 15 marca Octavio Alves, sin número, 1 paquete, vapor Valbuena, fecha de entrada Julio 15 de 1912; marca F. García, sin número, 1 paquete, vapor Barcelona, fecha de entrada Junio 24 de 1913; marca Y. García, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Julio 26 1913; marca M. Díaz, sin número, 1 caja, K Yosf I, fecha de entrada Mayo 26 1913; marca M. Carrillo, sin número, 1 paquete, vapor Provence, fecha de entrada Mayo 21 1913; marca Robles, sin número, 2 líos, vapor Laura, fecha de entrada Mayo 10 1913; marca P. Posth, sin número, 1 bulto, vapor Voltaire, fecha de entrada Julio 15 1913; marca JJCº 990, número 502, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca eDI fel LL 53, número 3353, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca Ludrig amar, número 113728, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca Larraga y Fernández, número 20, 1 paquete, vapor H. Loch, fecha de entrada Octubre 15 1913; marca Larraza y Fernández, sin número, 1 paquete, vapor Cadiz, fecha de entrada Octubre 17 1913; marca Perferiapyer, número 427, 1 canasto, vapor K. F. August, fecha de entrada Octubre 18 1913; marca Perferiapyer, número 428, 1 fardo, vapor K. F. August, fecha de entrada Octubre 24 de 1913; marca Rosa Coniera, sin número, 1 baúl, vapor Italie, fecha de entrada Octubre 24 1913; marca HR, sin número, 1 bulto, vapor Deseado, fecha de entrada Octubre 24 1913; marca PL, número 17, 1 fardo, vapor H. Pride, fecha de entrada Octubre 24 1913; marca U. Hardy, sin número, 1 baúl, vapor S. Nevada, fecha de entrada Octubre 25 1913; marca Fermayer y Cía, sin número, 1 paquete, vapor H. Pride, fecha de entrada Octubre 27 1913; marca PPC, número 739, 1 cajón, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 27 1913; marca BTM, número 504, 1 cajón, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca EH, número 55635, 1 cajón, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca JD y P, sin número, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca Wisly y Cía., número 20518, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913; marca La Semana Comercial, número 20519, 1 bulto, vapor Alcalá, fecha de entrada Octubre 29 1913. — El jefe.

v-16 julio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber, al dueño o consignatario de la mercadería que a continuación se detalla, quue debe presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas.

Expediente 499 D o 442 D o Nota número 71. — Rezagos.

Marca PBC, sin número, 70 cajones, vapor Roma, paquete 2577, fecha de entrada Junio 14 de 1912. — El jefe.

v-3 julio.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana, para el ejercicio de 1915, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del suscrito.

Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los concurrentes al acto, el día 24 de Julio próximo, a las 4 p. m. — Buenos Aires, Junio 21 de 1914. — Juan Carlos Passo, Secretario General.

v-24 julio.

De acuerdo con el artículo 1054 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a B. Rose y Gustavo Scholl, que en el expediente sumario No. 620, Letra R, del año 1913, seguido contra ellos mismos, por introducción clandestina de mercaderías; se ha dictado por la Administración de esta Aduana, la siguiente providencia: «Junio 11 de 1914. — Intímese a don Juan L. Calcagno, representante legal de los denunciados, en el domicilio constituído, Avenida de Mayo 1276, para que comparezca dentro del término de tres días a satisfacer la pena impuesta en estos autos, bajo apercibimiento de que si dejara vencer dicho término, se considerará como abandonada la mercadería y se procederá a hacerle entrega al aprehensor la mercadería en cuestión, previo pago de los derechos, como se solicita por el mismo. — Notifíquese. — (fdo.) A. Caprile.

Lo que se comunica a los efectos de los artículos 105 y 1054 de las citadas Ordenanzas.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Junio 23 de 1914. — A. N. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-4 julio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Fanny Perelmulter**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914. — Francisco Castellanos (hijo), secretario.

Of. -v-31 julio.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Nicanor González del Solar (hijo), se cita, por medio del presente y por el término de quince veces, a don Antonio Patria, Juan Basso, Juan de la Patria, Juan Esteban de la Patria, Antonio Miranda, Francisco de la Patria, José Márquez, Bernardo Mateu, Antonio Erún, Juan Ramos, Paulino de la Libertad, Antonio Francia, Manuel Cartes, Antonio Collazo, José Antonio Rodríguez, Santiago Torres, Valentín Martínez, Juan García, José Antonio Basualdo, Juan José Esteban, Fernando Casal, José Orma, doctor Tomás Fontana, Antonio Parelo, Francisco de la Patria, 2º, Juan de la Patria, Rosa de la Iguera, Juana María Ceins, María Aldao, Juana Pino, María Francisca Martínez, Michaela Maderna, Catalina Salvador, Rosa Viamón, Juana Fernández, Carmelita de la Patria, Felisia Acosta, Joaquina González, María de los Santos, Joaquina de la Patria, Ana Palacios, Felisia Dupuy, María Ramos, Antonia Recalde, María Antonia Ramos, María Gallino, Isabel Gallino, Trinidad González, María Collazo, Manuela Máximo, Vicenta Molino Torres, María Gaete, María Campana, María Rosario, Benita Billalonga, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Saturnina Ramos de Casares, contra la Sociedad «El Moncongo», sobre liquidación y disolución de la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, si no compareciesen.— Buenos Aires, Junio 18 de 1914. — José F. Oderigo, secretario.

Of. -v - 16 julio.

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación pública por el término de quince días, dada la urgencia del caso, contados hasta el 6 de Julio próximo, para la ejecución de las obras de reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 14, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que tendrán los interesados a la vista, todos los días hábiles en la Dirección de Arquitectura de la repartición, de 12 m. a 6 p. m. (Rodríguez Peña 935, 2º piso). La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquinas por duplicado y ajustándose en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día indicado a las 2 de la tarde. — El secretario general.

v-6 julio.

Llámase a licitación por el témino de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la escuela Normal del Azul, (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados, en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en Escuela Normal del Azúl, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio próximo, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal del Azul. — Buenos Aires, Junio 17 de 1914. — El Secretario General.

v-20 julio.

Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, a contar del 17 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares de Pintos, Exp. 1007-S); Guardia Escolta, (Expediente 1066-S); Averías, (Exp. 1005-S); Clodomira, (Exp. 1011-S); Tacañitas, (Exp. 1010-S); y Banderas, (Expediente 1009-S), de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por cada edificio, escritas a máquina, por duplicado, y de conformidad a las Leyes

de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario General.

v-17 julio.

Llámase a nueva licitación pública por el término de treinta días, a contar del 16 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de «Santo Domingo», Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, ocupado por la Escuela Nacional Nº 82, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, que podrán ser consultados en la Dirección de Arquitectura de esta Repartición, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad, y Obras Públicas, tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo, Rodríguez Peña 935. — Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — El Secretario General.

v-16 julio.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar del 22 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de Rubia Moreno, Provincia de Santiago del Estero, (Exp. 1008-S.), de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá tambien lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 15 de 1914. — El Secretario General.

v-22 julio.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de libros, impresos y útiles de escritorio

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio próximo a las 3 p. m., para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-30 junio.

Licitación de vestuario y equipo

Llámase a licitación pública para el día 17 de Julio próximo a las 2 p. m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal, Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-17 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto a los que se consideren con derecho a un bote automóvil depositado en la Subprefectura del Puerto Bermejo, cuyas características son las siguientes: Eslora 5.47 metros Manga 1.44 metros Puntal 0.64 cms. Casco de acero en buen estado pintado de aluminio y color verde en su interior. Con motor a nafta a pila de 5 a 6 H. P. de fuerza. Tiene una capota de lona y cinco almohadones en buen estado.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 julio

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 9 de Junio del corriente, en el expediente Nº 11,203, letra C. se ofrece en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer totalmente, por su cuenta y cargo, los restos del antiguo muelle conocido por «Los Franceses», ubicado en la costa del río frente a la Recoleta, para lo cual deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de solicitud, especificando las condiciones y tiempo en que efectuarán su extracción. — Buenos Aires, Junio 9 de 1914. Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 julio

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado a inmediaciones del Pontón Recalada, cuyas características son las siguientes:

Nombre: «Vesubio». Eslora 4 metros. Manga 1,50 metros. Puntal 0,50 centímetros. Con dos bancadas. Su casco está pintado de color plomo, se encuentra en buenas condiciones.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 6 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-15 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 5 de Junio de 1914, en el expediente Nº 4117, letra J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya Nº 10 del canal sud del Puerto de la Capital y cuyas características son las siguientes: Eslora 7,80 metros. Manga 1,20 metros. Puntal 0,80 centímetros, cuya construcción es de dos proas, forro interior, pintado de colorado, sin bancadas y en general, se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 5 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-15 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 3 metros 47 centímetros, manga 1 metro 31 centímetro, puntal 0.43 centímetros, con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General del Puerto, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho al pontón «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique y tiene las siguientes características: Eslora 17 metros, manga 5,64 metros, puntal 1,68 metros, tonelaje 34,24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General del Puerto, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-13 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un pontón, que se encuentra a pique, en el Río Paraná, frente a la costa llamada de Hernandarias, cuyas características son las siguientes:

Matrícula Nº 1156, eslora 45.00 metros, manga 10.20 metros, puntal 7.12 metros, con un tonelaje neto de 748.39 toneladas. Su casco es de madera forrado en cobre. Tiene dos palos y una cubierta. La forma de la popa es redonda.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías de toma, maestras y de distribución de agua en la ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis) todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Construcciones, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m. del día 30 de Junio próximo o en el Juzgado Federal de San Luis, hasta el día 26 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en San Luis, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 30 de Junio próximo a las 2 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — José I. Coñi, Secretario.

v-30 junio.

Se recuerda a los propietarios de fincas situadas en los barrios o parte de los barrios de la 1ª Serie del Nuevo Radio, la obligación de presentar planos para la construcción de obras sanitarias domiciliarias, haciéndoles saber que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha concedido prórroga hasta el 1º de Julio próximo a fin de que aquéllos que deseen soliciten de la Institución en los formularios que se facilitarán en la Inspección General de Cloacas, la preparación de los planos de las obras domiciliarias, por su cuenta. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-30 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Julio próximo, a las 3 p. m., para la provisión de materiales y aparatos con destino a instalaciones eléctricas. Pliego de condiciones, planillas y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287). —Buenos Aires, Junio 6 de 1914.

v-7 julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un tanque de 30.000 litros, con torre, una bomba Worthington con cañería, una caldera a vapor, vertical, un motor eléctrico de 10 HP., un motor a nafta de 4 HP., acoplado a dinamo de 2,3 KW., una rompedora de piedra portátil, una mezcladora de hormigón con motor y caldera a vapor, una bomba centrífuga, impelente rotativa, dos bombas centrífugas con motores eléctricos de 5 y 9 HP., respectivamente, un guinche a vapor para varadero de 45 a 50 HP., una caldera a vapor, vertical, y una bomba de aire para buzo, con aparato de bucear completo, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Paraná Superior, y Plata Medio.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado el día 31 de Julio de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos, se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno tercer piso. — Mayo 19 de 1914.

O-v-31 julio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Aviso de licitación

Llámase a licitación privada hasta el día 13 de Julio próximo, a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1600 x 3500 m/m.

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1100 x 2500 m/m).

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1850 x 1700 m/m.

6 Chapas de acero galvanizado, de (1/4") 6 x 1260 x 3700 m/m.

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 1/4" x 4' x 8' (6 x 1250 x 2500 mm.).

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 1/4" x 5' x 10' (6 x 1500 x 3000 mm.).

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 3/16" x 4' x 8' (5 x 1250 x 2500 mm.).

50 Chapas de acero dulce u homogéneo, perfectamente laminado, de 3/16" x 5' x 1' (5 x 1500 x 3000 mm.).

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 p. m., a 3 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914.—La Administración.

v-13 julio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de Julio de 1914, a las 2, p. m., para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Méjico y Azopardo, frente a la Escuela Industrial de la Nación.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Junio 29 de 1914.

v-13 julio

Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — 13 bis Serie

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Se llama a licitación hasta el 15 de Julio próximo a la 1 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS		CAMINOS DE				OBSERVACIONES
			ACHERAL A LOS ROBLES	ALTO VERDE A MEDINAS	SIMOCA A LA RINCONADA	ARCADIA A GASTONA	
1	Movimientos de tierra	m^3	18.344,021	20.900,000	20.386,580	14.390,820	
2	Transporte de tierra	»	—	—	1.004,530 (a)	1.154,373 (b)	(a) a 100 m transporte (b) a 80 m
3	Excavación para cimientos	»	104,642	169,353	288,092	—	
4	Hormigón 1: 3: 5.	»	26,165	33,618	61,422	—	
5	Hormigón 1: 2: 4.	»	12,533	22,724	28,704	—	
6	Enlucido	m^2	54,00	86,80	103,80	—	
7	Ripio para calzada	m^3	16,200	64,800	57,240	—	
8	Acero laminado	kg.	6.648,120 (c)	1.716,980	6.061,598 (d)	—	(c) (d) colocado y pintado
9	Plomo	»	36,800	—	56,440	—	
10	Expanded metal N.o 10	»	376,350	—	487,280	—	
11	Fierro forjado y galvanizado	»	211,280	—	246,720	—	
12	Mampostería de ladrillos 1: 3	m^3	92,437	84,046	124,432	25,326	
13	Toma de juntas 1: 2	m^2	202,41	251,17	237,63	81,42	
14	Transporte y colocación caños	T	47,556	14,190	6,250	19,822	
15	Revoque	m^2	—	13,69	—	—	
16	Piedra	m^3	—	0,680	—	—	
17	Madera dura	k	—	—	5.555	—	
18	Limpieza del terreno	m	7,100	9,318	7,305	5,200	
	Presupuesto aproximado	$	22.350	20,385	25.975	10.600	
	Plazo	días	150	120	150	90	

CONDICIONES DE PLAZO.—Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de los plazos oficiales, los que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Lavalle 120 — bajo sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 1 p. m. del día Miércoles 15 de Julio próximo, establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica: — Lavalle 120.—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que, diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a suscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

EL SECRETARIO.

NOTAS 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315, sólo se publicarán en el «BOLETIN OFICIAL» y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos, cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquella decida proveerlos: 1), rodillos compresores; 2), motores tractores; 3), máquinas de abovedar; 4), carros aguateros; 5) material decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto, porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.

5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes zonas se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito del 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.

6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

v-15 julio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Territorio Nacional del Chubut. — Manifestación de descubrimiento de petróleo.

Exp. C-721-1914. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: Horacio Beccar Varela, por la Compañía Especial de Perforaciones, con domicilio en la calle Florida No. 22, al Señor Director como mejor proceda digo: Que los trabajos de exploración que se efectuaban por la Compañía que represento, en el terreno materia del expediente G-1538-1913, han dado por resultado el descubrimiento de una napa petrolífera a la profundidad de 505 metros, según ha sido comprobado, por lo demás, por el Sr. Inspector Nacional de Minas, actualmente en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia. En consecuencia y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, vengo a hacer manifestación del hallazgo, reservándome presentar en oportunidad la muestra del mineral, pues por la distancia, no ha podido ser recibida aún. Los límites del terreno donde se ha efectuado el hallazgo, la ubicación de las pertenencias que corresponden, así como el lugar o pozo donde se ha extraído la muestra del mineral han sido ya determinados por el expediente citado. La mina se llamará «San Jorge» y no existen otras minas colindantes. Por tanto, y tratándose de una Compañía minera, en las condiciones determinadas por la segunda parte del artículo 338 del Código de Minería, solicito la concesión de las siete pertenencias que le corresponden por el descubrimiento. — Será justicia, etc. — Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud, hoy cinco de Mayo de mil novecientos catorce, a las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Mayo 5 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos, haciéndose constar que bajo el No. 151 y a fojas 147 del correspondiente libro, está justificada la personería invocada por el doctor H. Beccar Varela. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Junio 15 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar al Señor Director General, la presente manifestación de descubrimiento de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, presentada por la Compañía Especial de Perforaciones. La solicitud ha quedado en forma, una vez que la Compañía recurrente, por escrito presentado ante la Escribanía General de Gobierno el 28 de Mayo último, a las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano, hubo presentado la muestra a que se refiere el artículo 113 del Código de Minería; y hubo declarado que el pozo de donde se extrajo la muestra se encuentra en terreno fiscal. El punto de extracción de la muestra lo constituye una perforación situada según datos de esta Oficina, a dos mil novecientos cuarenta metros setenta centímetros (2940m70) al N.-83° 49' E. del mojón esquinero Oeste de la zona de cateo, mensurada, R-5972-911, no pudiéndose confundir con otra perforación por ser ésta la única en el lugar y estar las otras que se efectúan a una distancia mayor de 1000 metros. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Minería. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Junio 18 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

No 658-v-7 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Marca renunciada No 19.560

Samson

Concedida en Octubre 31 de 1907 a J. F. Macadam y Cía., para distinguir los artículos de las clases 7, 9, 11 a 16, 18 a 21, 23, 24,. 26 a 29, 61 a 71, y demás detallados al pie de la descripción, la que renuncian esta marca, en lo que se refiere a aguas minerales, naturales y artificiales; únicamente.

v-1o julio.

Acta No 45.731

Flirt

Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrilos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-1o julio.

Acta No 45.720

Yerúá

Junio 19 de 1914. — Domingo Barthe. — Yerba mate, de la clase 22.

v-1o julio.

Acta No 45.586

Penrose

Junio 10 de 1914. — India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works Co. Ltd. (La Compañía de Talleres de Caucho Gutta Percha y Telégrafos Limitada). — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-1o julio.

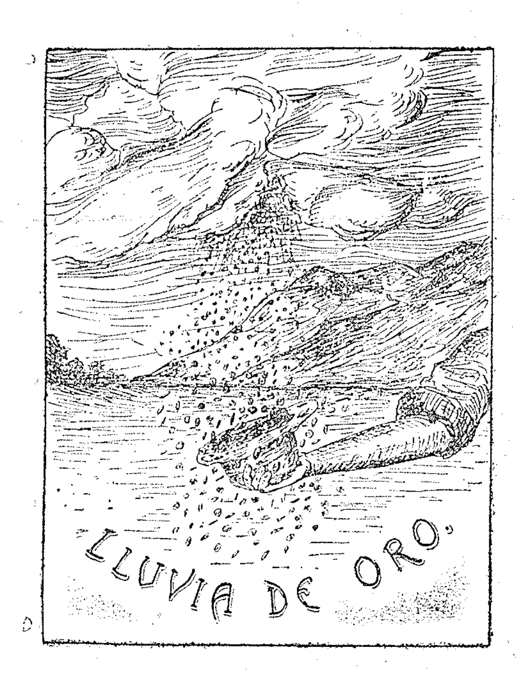
Acta No 45.702

Nocera Umbra

Junio 17 de 1914. — Antonio Pahul. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14.

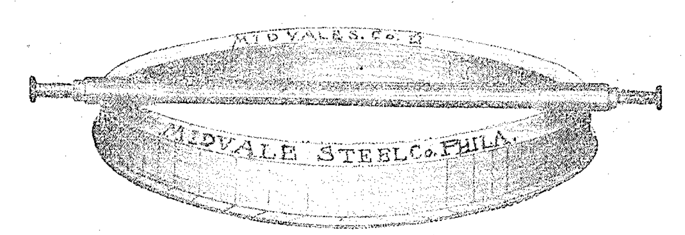
v-1o julio.

Acta No 45.579



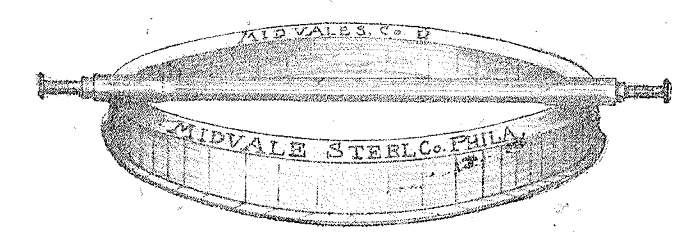
Junio 16 de 1914. — W. R. Grace y Company. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-1o julio.

Acta No 45.715



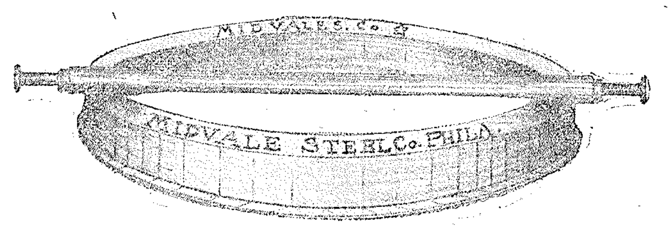
Junio 18 de 1914. — The Midvale Steel Company Of Philadelphia And London Limited. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
v-1o julio.

Acta No 42.716



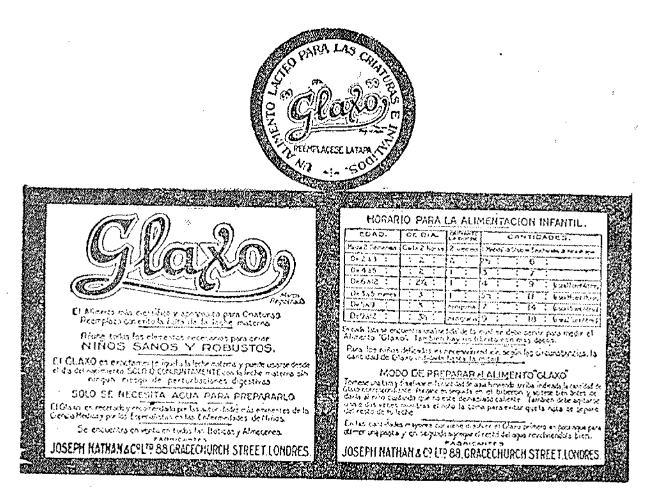
Junio 18 de 1914. — The Midvale Steel Company Of Philadelphia And London Limited. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-1o julio.

Acta No 45.717



Junio 18 de 1914. — The Midvale Steel Company Of Philadelphia And Lodón Limited. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fondición, herrería y calderería, de la clase 4.
v-1o julio.

Acta No 45.719



Junio 19 de 1914. — Joseph Nathan y Co. Ltd. — Substancias alimenticias, empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-1o julio.

Acta No 45.725



Junio 19 de 1914. — Pedro B. Ugalde. — Vinos, de la clase 23.
v-1o julio.

Acta No 45.726



Junio 19 de 1914. — Gabrielli y Baldini. — Vinos, de la clase 23.
v-1o julio.

Acta No 45.736



Junio 19 de 1914. — Antoine Sauvage. — Un cemento especial, de la clase 3.
v-1o julio.

Acta No 43.946



Diciembre 31 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Rollos de música, para pianos y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-1o julio.

Acta No 43.947

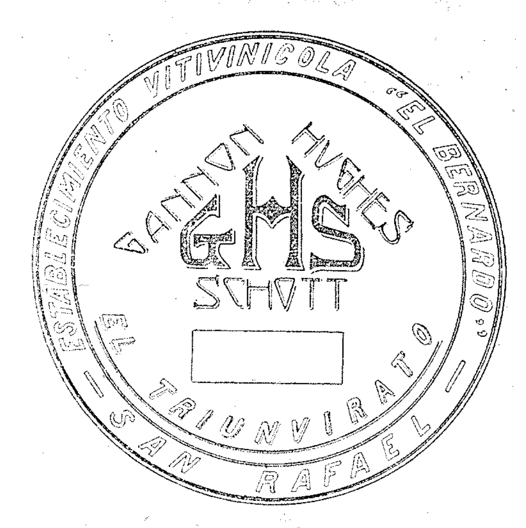
AZUL

VOLTA

AZUL

Diciembre 31 de 1913. — Roberto Biondi. — Cigarros, tabacos y cigarrillos, de la clase 21.
v-1o julio.

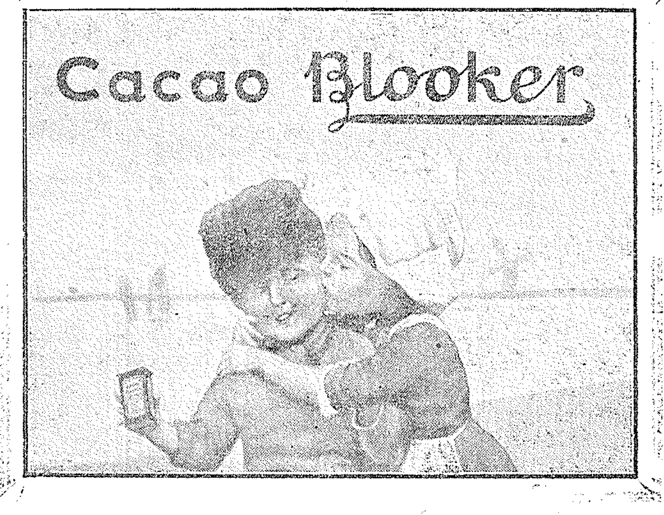
Acta No. 45.751



Junio 22 de 1914. — Gannon, Hughes y Schott. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 julio.

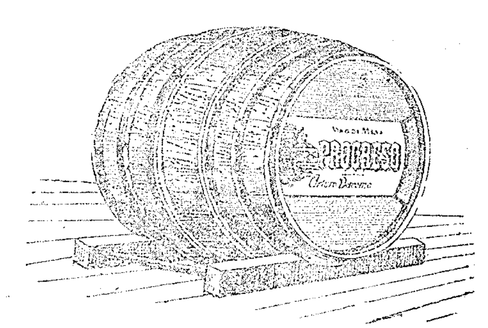
Acta No. 45.756



Junio 23 de 1914. — Internationale Cacaofabrieken Ltd. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 julio.

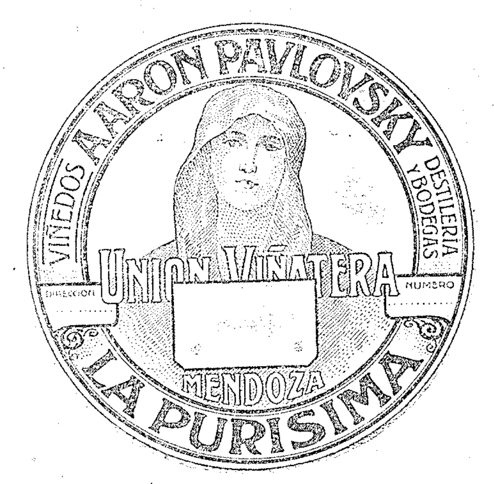
Acta No. 45.758



Junio 23 de 1914. — Arturo Dacomo. — Vinos en general, de la clase 23.

v-3 julio.

Acta No. 45.759



Junio 23 de 1914. — Aarón Pavlovsky. — Vinos en general, de la clase 23.

v-3 julio.

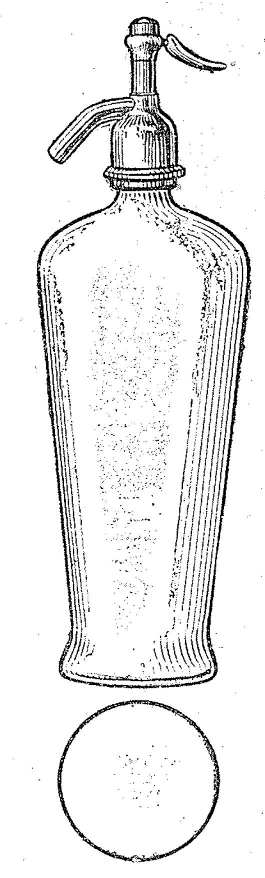
Acta No. 45.772

F.H.W.-14.No.13

Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

Acta No. 45.768



Junio 23 de 1914. — Adone, Glanda y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.769

Multi-Kopy

Junio 23 de 1914. — Pratt y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-3 julio.

Acta No. 45.770

Cucurúcu

Junio 23 de 1914. — Adone, Glanda y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 julio.

Acta No. 45.771

D.W.-18.No.10

Junio 23 de 1914. — Moline Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

Acta No. 45.774

C.Y.-16.No.7

Junio 23 de 1914. — Moline Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

Acta No. 45.781

Apiario Iris

Junio 23 de 1914. — Guillermo Smith y Lucio Alonso. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 julio.

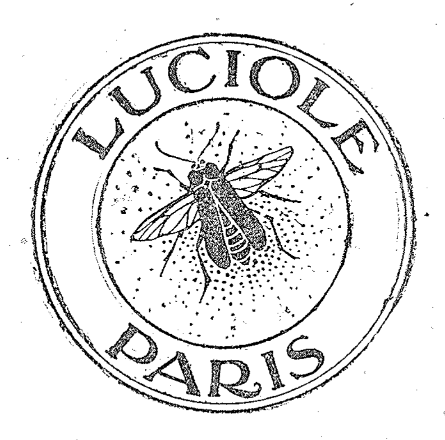
Acta No. 45.778

Victoria

Junio 23 de 1914. — Borges y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-3 julio.

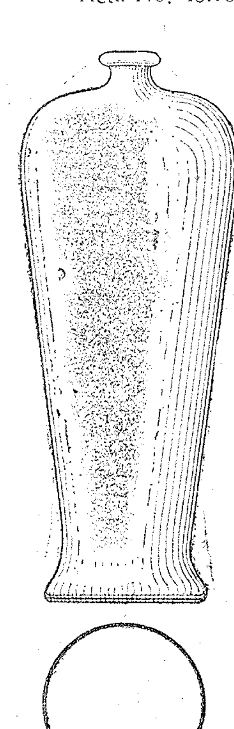
Acta No. 45.765



Junio 23 de 1914. — P. Aveline y A. Delalande. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-3 julio.

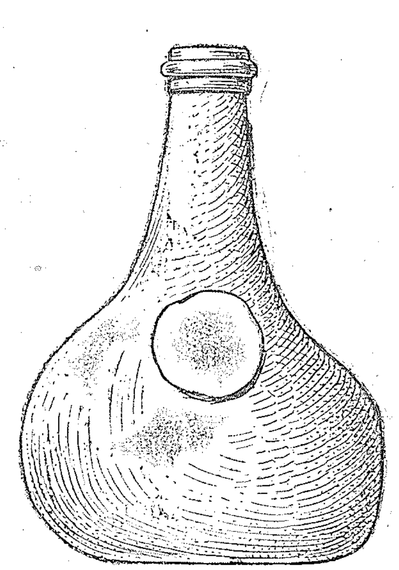
Acta No. 45.767



Junio 23 de 1914. — Adone, Glanda y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

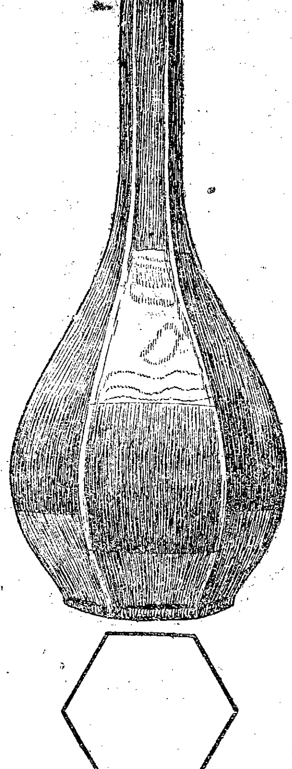
Acta No. 45.762



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.763



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y y Cía. — Bebidas en general, no medicineles, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.764



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y y Cía. — Bebidas en general, no medicineles, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.777

C.Y.-14. No. 11

Junio 23 de 1914. — Moline Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 julio.

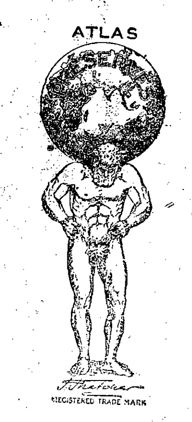
Acta No. 45.766

El Verdadero

Junio 23 de 1914. — M. Fernández Grova y Compañía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-3 julio.

Acta No. 45.739



Junio 22 de 1914. — Atlas Preservative Company Limited. — Composiciones para conservar madera, hierro, acero, artículos de metal, cueros pieles y otros productos, de la clase 1.

v-3 julio.

Acta No. 45.741

Quality

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-3 julio.

Acta No. 45.743

Conde

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-3 julio.

Acta No. 45.742

Quality

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-3 julio.

Acta No. 45.744

Conde

Junio 22 de 1914. — Stocks y Stocks. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-3 julio.

Acta No. 45.746

Gloria

Junio 22 de 1914. — Balbiani y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 julio.

Acta No. 45.747

Gloria

Junio 22 de 1914. — Balbiani y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 julio.

Acta No. 45.749

Malla Triangular

Junio 22 de 1914. — Dutilh, Smith, Mc Millan y Company. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-3 julio.

Acta No. 45.750

Sterlingworth

Junio 22 de 1914. — Dutilh, Smith, Mc Millan y Company. — Barras de freno y otros accesorios de material rodante, de la clase 12.

v-3 julio.

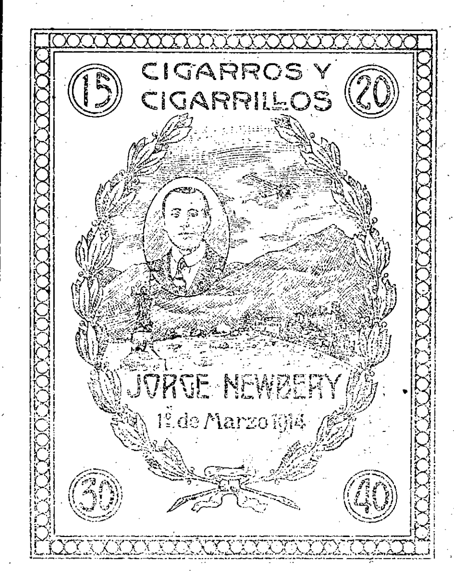
Acta No. 45.752

Essence Misterieuse

Junio 23 de 1914. — Morny Freres Ltd. — Perfumería, preparaciones para el cabello, pastas, opiatas, afeites y demás accesorios para el tocador, de la clase 16.

v-3 julio.

Acta No. 45.753



Junio 23 de 1914. — Juan Bautista César Parodi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

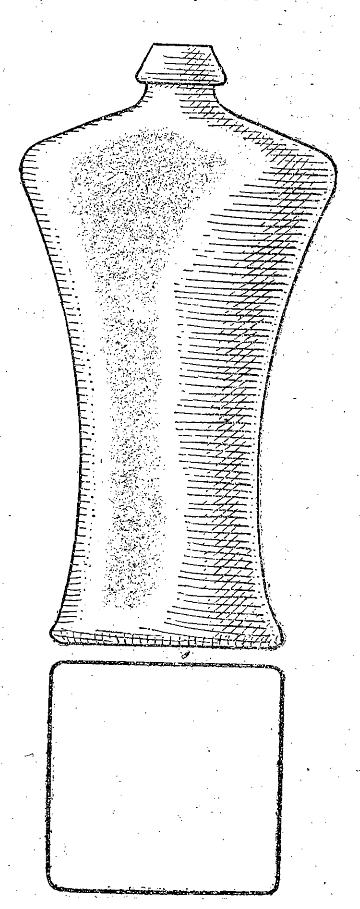
Acta No. 45.760



Junio 23 de 1914. — Kirschbaum y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-3 julio.

Acta No. 45.761



Junio 23 de 1914. — Inchauspe y y Cía. — Bebidas en general, no medicineles, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase).

v-3 julio.

Acta No. 45.754



Junio 23 de 1914. — Juan Bautista César Parodi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

Acta No. 45.755



Junio 23 de 1914. — Juan Bautista César Parodi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

Acta No. 45.757

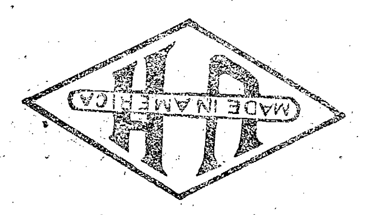


PIZARRO

Junio 23 de 1914. — Juan B. Carrera. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-3 julio.

Acta No. 45.740



Junio 22 de 1914. Uboldi Hermanos. — Alpargatas, botines, zapatos, plantillas, tacones para calzados y demás artículos de zapatería en general, de la clase 16.

v-3 julio.

Acta No. 45.733



MARCA REGISTRADA
EXCLUSIVO DE J. RUIZ Y C.a-JEREZ

GRAN LICOR UNIVERSAL
Á BASE DE
COGNAC VIEJO JEREZANO

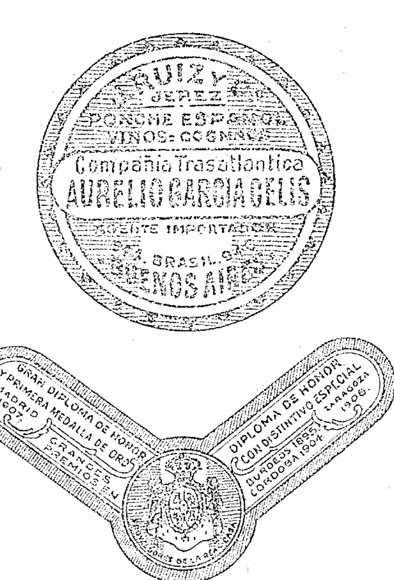
El PONCHE ESPAÑOL ocupa preeminente lugar entre sus similares, tanto por su FINURA, genuino estilo y PUREZA, cuanto por sus peculiares cualidades TÓNICAS y eminentemente asimilativas, que hacen se le reconozca como el más agradable é HIGIENICO de los estimulantes, siendo recomendado para tomarlo con pastas, puro ó aguado en AYUNAS ó entre horas, y especialmente como delicado LICOR de POSTRE.

HELADO ó al natural, con gotas de *amargos* en "cock-tail" es un delicioso APERITIVO.

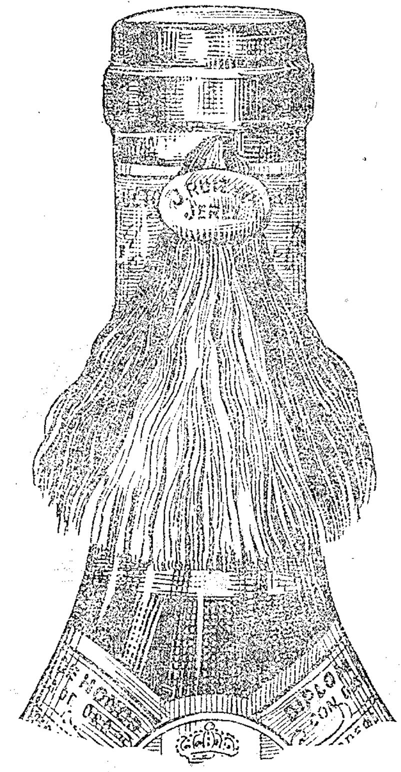
En PONCHE CALIENTE ó en frío, así como adicionando una copita al TE ó CAFE con leche ó solos, constituye un excelente DIGESTIVO.

Como SUDORIFICO, y sobre todo en la LECHE PURA, es como más gratamente revela sus saludables condiciones.

Mezclado con AGUA natural ó de SELTZ se obtiene un agradable REFRESCO.







Junio 22 de 1914. — J. Ruiz y Cía. — Ponche Español, de la clase 23.
v-3 julio.

Acta No. 45.776

F.H.W.-16.No.9

Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-3 julio.

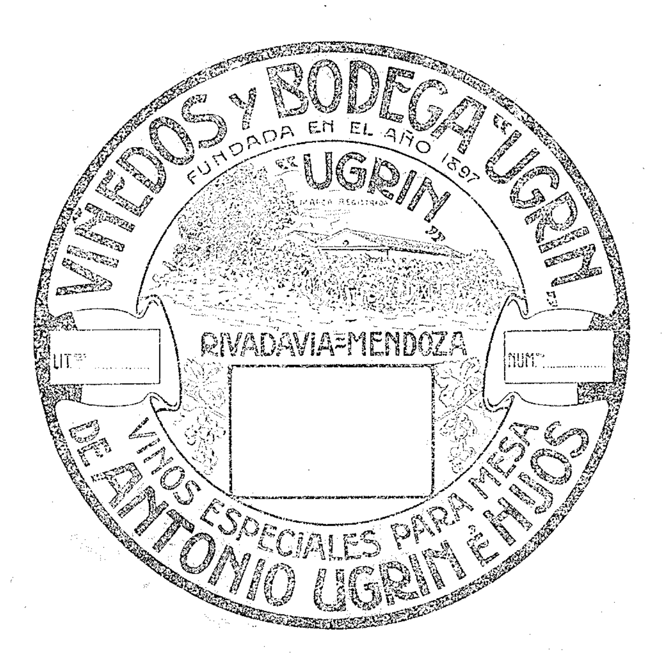
Acta No. 45.745

EMPLASTO ARABE
DE
DOANTHON



Junio 22 de 1914. — Federico Santa Lucía. — Un emplasto, de la clase 2.
v-3 julio.

Acta No. 45.748



Junio 22 de 1914. — Antonio Ugrin e hijos. — Vinos en general, de la clase 23.
v-3 julio.

Acta No. 45.773

D.W.-16.No.8

Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-3 julio.

Acta No. 45.775

D.W.-14.No.12

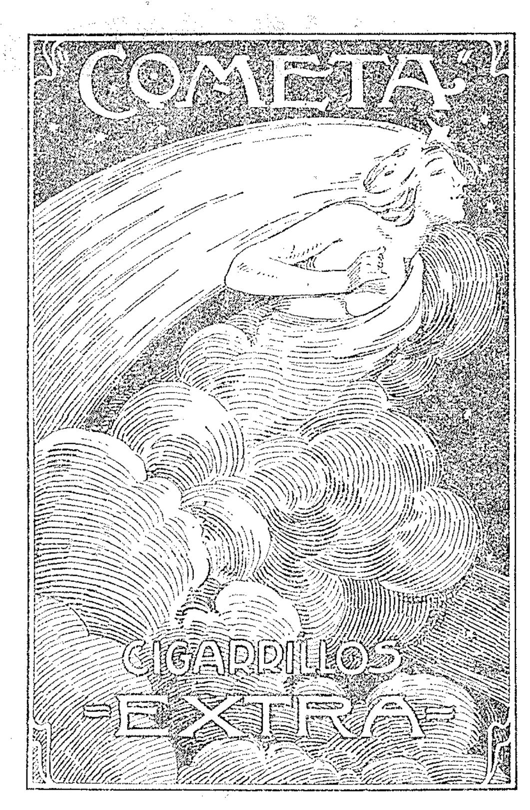
Junio 23 de 1914. — Moliné Plow Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.
v-3 julio.

Acta No. 45.779



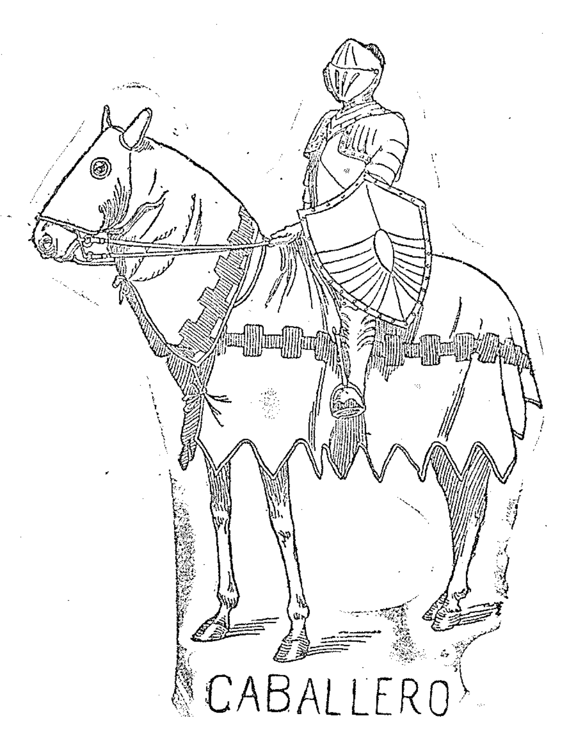
Junio 23 de 1914. — Francisco Montefano. — Jabones, de la clase 14.
v-3 julio.

Acta Nº 45.727



Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.732



Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrilos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.735



Junio 19 de 1914.—Juan Reviriego. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.721

Aquasan

Junio 19 de 1914. — Kropp y Cia. — Un producto destinado a toda clase de purificación, esterilización y mejoramiento de aguas, de la clase 2.
v-1º julio.

Acta Nº 45.733

Zaza

Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.724



Junio 19 de 1914. — Salvador Rigau. — Callecidas en general, de la clase 2.
v-1º julio.

Acta Nº 45.728

Nobleza

Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.729

Azar

Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.730

Diablito

Junio 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Acta Nº 45.722

Teutonia

Junio 19 de 1914. — Sociedad Anónima La Teutonia. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, apartos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-1º julio.

Acta Nº 45.534

FABRICA DE TABACOS
SUPERIORES
GARANTIZADOS
POR FABRICANTES



Junio 19 de 1914.—Juan Reviriego. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-1º julio.

Marca renunciada Nº 29.727

Yeruá

Concedida en Septiembre 30 de 1911 a David Hogg, para distinguir los artículos de la clase 1 a 79 y lechería (80); la que renuncia esta marca en lo que se refiere a yerba mate, únicamente.
v-1º julio.

Acta Nº 42.597

1834

Miguel de Sousa Guedes & Irmão

PORTO

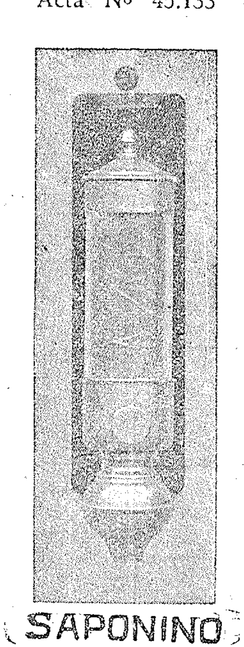
IMPORTADO POR

MOLLER & C.ª

MONTEVIDEU E BUENOS-AYRES

Septiembre 17 de 1913.— Miguel de Sousa, Guedes & Irmão. — Vinos de Oporto, de la clase 23, (modificada).
v-1º julio.

Acta Nº 45.133



Abril 24 de 1914. — José Marcos Pérez y Rufino Asenjo del Río. — Jabones sólidos, semisólidos o líquidos, de la clase 16, (envase), corregida.
v-1º julio.

Acta Nº 45.723

MARCA REGISTRATA
PER LA ESPORTAZIONE
PREMIATA



CERTIFICATO DI PATENTE
MARCA DI FÁBCA E COMCIO

Junio 19 de 1914. — Gutiérrez Hnos. — Substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22.
v-1º julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional